



---

# **UNIVERSIDAD de VALLADOLID**

**Facultad de Educación y Trabajo Social**

**Máster Universitario en Inspección, Dirección y Gestión de Organizaciones y Programas Educativos.**

**TRABAJO DE FIN DE MÁSTER:**

**LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL: UN ANÁLISIS COMPARATIVO**

**Curso 2022-2023**

**Autor: D. Jesús María Chamorro Rodríguez**

**Tutor: Prof. Dr. D. Jaime Antonio Foces Gil**

## **Resumen**

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de la Inspección Educativa en Francia, Portugal y España, a través de su normativa básica y del apoyo de artículos especializados. El punto de partida será un modelo descriptivo de cada una de las inspecciones, en el que abordaremos, brevemente su historia y sus elementos más relevantes. También describimos los sistemas educativos sobre los que la inspección desarrolla su labor. Finalmente realizamos un análisis comparativo de los elementos principales de cada una de las inspecciones empleando la yuxtaposición y establecemos algunas conclusiones, la más relevante es la similitud de los modelos de inspección de los tres países.

**Palabras Clave:** Supervisión, inspección educativa, modelo, estudio comparativo.

## **Abstract**

This work aims to study the Educational Inspection in France, Portugal, and Spain, through their basic regulations and with the support of specialized articles. The starting point will be a descriptive model of each inspection, where we will briefly address their history and most relevant elements. We also describe the educational systems upon which the inspection carries out its work. Finally, we conduct a comparative analysis of the main elements of each inspection, using juxtaposition, and draw some conclusions. The most relevant one is the similarity of the inspection models in the three countries.

**Keywords:** Supervision, educational inspection, model, comparative study.

## Índice general

1. Introducción.....	7
2. Justificación.....	7
2.1 Motivación.....	8
2.2 Competencias.....	9
3. Objetivos.....	11
4. Fundamentación teórica.....	12
4.1 Definición de modelo.....	12
4.1.1 Elementos de análisis.....	12
4.2 El modelo francés.....	14
4.2.1 Breve evolución histórica.....	14
4.2.2 El Sistema Educativo francés.....	16
4.2.3 Normativa.....	18
4.2.4 La Inspección General de Educación Nacional (IGEN).....	18
4.2.4.1 Fines de la IGEN.....	18
4.2.4.2 Funciones.....	19
4.2.4.3 Atribuciones.....	20
4.2.4.4. Metodología la actuación inspectora.....	20
4.2.4.6. Organización.....	22
4.2.4.7. Acceso.....	22
4.2.4.8. Formación.....	23
4.2.5. La Inspección de la Academia-Inspección Pedagógica Regional.....	24
4.2.5.1. Fines.....	24
4.2.5.2. Funciones.....	24
4.2.5.3. Atribuciones.....	25
4.2.5.4. Metodología la actuación inspectora.....	25
4.2.5.5. Código deontológico.....	26
4.2.5.6. Organización.....	26
4.2.5.7. Acceso.....	27
4.2.5.8. Formación.....	28
4.2.6. La Inspección de la Educación Nacional.....	28
4.2.6.1 Organización.....	29
4.2.6.2 Acceso.....	29
4.3. El modelo portugués.....	29

4.3.1. Breve evolución histórica de la Inspección en Portugal. ....	30
4.3.2. El sistema educativo en Portugal.....	32
4.3.3. La Inspección General de Educación y Ciencia .....	33
4.3.3.1. Fines.....	33
4.3.3.2. Funciones.....	34
4.3.3.3 Atribuciones.....	35
4.3.3.4. Metodología la actuación inspectora.....	35
4.3.3.5. Código deontológico.....	35
4.3.3.6. Organización.....	37
4.3.3.7. Acceso.....	37
4.3.3.8. Formación.....	38
4.4. El modelo español.....	39
4.4.1. Breve evolución histórica de la Inspección en España.....	39
4.4.2. Breve descripción del sistema Educativo español. ....	43
4.4.3. El marco normativo en España.....	44
4.4.4. La Alta Inspección.....	46
4.4.4.1. Fines.....	46
4.4.4.2. Funciones.....	46
4.4.4.3. Atribuciones.....	46
4.4.4.4. Metodología.....	47
4.4.4.5. Código deontológico.....	47
4.4.4.6. Organización.....	47
4.4.4.7. Acceso.....	47
4.4.4.8. Formación.....	48
4.4.5. La inspección educativa.....	48
4.4.5.1. Fines de la Inspección Educativa.....	48
4.4.5.2. Funciones de la Inspección educativa.....	49
4.4.5.3. Atribuciones de la inspección educativa.....	52
4.4.5.4. Metodología de la actuación inspectora.....	54
4.4.5.5. Código deontológico de la inspección de educación.....	56
4.4.5.6. Organización de la inspección de educación.....	59
4.4.5.7. Acceso a la inspección de educación.....	61
4.4.5.8. Formación de los inspectores de educación.....	62
5. Análisis comparativo.....	64
5.1. Fines de las inspecciones.....	64
5.2. Funciones de las inspecciones.....	64

5.3. Atribuciones de las inspecciones.....	66
5.4. Metodología de la actuación inspectora.....	67
5.5. Código deontológico de las inspecciones. ....	68
5.6. Organización de las inspecciones. ....	69
5.7. Acceso a las inspecciones educativas.....	70
5.8. Formación de los inspectores.....	71
5.9. Resultados del estudios y conclusiones. ....	72
6. Conclusiones.....	76
7. Bibliografía .....	78
Anexos.....	92
Anexo 1. Figuras-resumen de los Sistemas Educativos de Francia, Portugal y España.....	92
Anexo 2. Funciones de la inspección educativa en las CC.AA. ....	95
Anexo 3. Atribuciones de la inspección educativa en las CC.AA. ....	98
Anexo 4. Principios deontológicos en de los empleados públicos. ....	101
Anexo 5. Formación de la inspección educativa en las CC.AA.....	103

## Índice de figuras.

Figura 1: Esquema de la normativa sobre organización y funcionamiento.....	45
Figura 2. Finalidades de la inspección en las CC.AA.....	48
Figura 3. Funciones de la inspección educativa en las CC.AA.....	51
Figura 4: Atribuciones de la inspección educativa en las CC.AA..	53
Figura 5. Metodología de la actuación inspectora en las CC.AA.....	55
Figura 6. Organización de la inspección educativa en las CC.AA..	60
Figura 7. Formación de los inspectores de educación en las CC.AA..	63
Figura 8. Comparación fines de la inspección.....	64
Figura 9. Comparación de las funciones de la inspección.....	66
Figura 10. Comparación de las atribuciones de las inspecciones. ....	67
Figura 11. Comparación de la metodología de las inspecciones.....	68
Figura 12. Comparación de la deontología de las inspecciones.....	69
Figura 13. Comparación de la organización de las inspecciones. ....	70
Figura 14. Comparación del acceso a las inspecciones.....	71
Figura 15. Comparación de la formación de las inspecciones.....	72

## **1. Introducción.**

El trabajo de fin de máster que presentamos a continuación pretende realizar un estudio de la inspección educativa en Francia, Portugal y España para, posteriormente, establecer un análisis comparativo entre las instituciones de los tres países.

Comenzaremos con la determinación de los elementos a analizar, que contribuirán a determinar el modelo de inspección. Posteriormente realizaremos un análisis descriptivo de estos elementos en cada una de las inspecciones de educación de los Estados objeto de estudio.

Una vez realizada esta descripción procederemos a realizar un análisis comparativo por yuxtaposición, en el que reflexionaremos sobre los elementos comunes y las diferencias encontradas en Francia, Portugal y España. Fruto de este análisis extraeremos las conclusiones pertinentes.

## **2. Justificación.**

El actual Sistema Educativo español, regulado por por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece, en el artículo Setenta y siete bis, que modifica el artículo 148.1, que “Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo”, estableciendo de esta manera la función específica de la inspección educativa como garantía y competencia del Estado en primera instancia y de las administraciones educativas a la hora de inspeccionar, supervisar y evaluar el sistema educativo. Por su parte, el artículo 148. 3 establece que “La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza”. En este artículo como podemos apreciar aparece la inspección educativa como un elemento de calidad y equidad de la educación; un garante de la intención del Estado de proporcionar un servicio educativo que busque la mejora continua, adaptada a las necesidades actuales de la sociedad en un entorno globalizado, superando así el papel tradicional de la inspección, más centrado en el control tanto de las instituciones educativas como de los contenidos y principios educativos.

La inspección en España tiene una larga tradición, para Montero Alcaide (2020), la primera reseña de la figura del inspector se encontraría en una Cédula de Enrique II

de 1370 en la que se señala “Que las nuestras justicias tengan veedores de ciencia y conciencia, para que junto con la justicia examinen y den cartas, y para que vayan con las justicias cada cuatro años y vean lo que se enseñan”, denotando ya la importancia de una figura que con diferentes nombres y funciones cada vez más amplias, se irá manteniendo hasta nuestros días.

En el contexto internacional nos encontramos con una situación análoga, Lucendo y Vázquez (2020) determinan en su estudio hasta cinco categorías generales en la inspección escolar. Completando estas categorías, Lucendo y Vázquez (2020), analizan su evolución partiendo de una concepción más administrativa de la inspección hasta la percepción más cercana del inspector como líder ejecutivo transformacional. Es precisamente este desarrollo internacional de la figura del inspector el que motiva este trabajo.

## **2.1 Motivación.**

A lo largo del presente curso, a medida que se iban presentando los contenidos de las diversas asignaturas del Máster en Inspección y Dirección y Gestión de Organizaciones y Programas educativos, como Supervisión Educativa como función principal de la inspección Educativa, Intervención de la Inspección Educativa en los centros y Servicios Educativos. Modelos de Inspección, Técnicas, Procedimientos e instrumentos, fue creciendo mi curiosidad por la manera en la que otros Estados, particularmente en la Unión Europea, han ido configurando sus Sistemas Educativos y la importancia que le han dado a la figura de la inspección. Me resultaba particularmente relevante, a raíz de nuestra nueva ley de educación, en la que se asignan a la inspección funciones extraordinariamente decisivas para el sistema educativo, convirtiéndola en motor del cambio, conocer en profundidad que funciones, atribuciones y fines persigue la inspección en otros países de nuestro entorno más cercano, concretamente los limítrofes, qué papel ha jugado y juega en los más que notables avances educativos en Portugal y cómo se organiza y ejecuta su función en estados con una trayectoria educativa muy consolidada como es el caso de Francia.

En este trabajo pretendo conocer en profundidad las inspecciones educativas de estos tres países, con gran tradición histórica, acercarme a la normativa que rige cada una de ellas y efectuar un análisis comparativo.

## 2.2 Competencias.

Durante el estudio y redacción de este Trabajo de Fin de Máster se desarrollarán, entre otras, las siguientes competencias establecidas en la guía del Trabajo de Fin de Máster. (Guía de Trabajo de fin de máster, 2022)

CB 3- Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido y autónomo.

Esta competencia resulta de vital importancia, está relacionada con la competencia clave dentro del marco europeo aprender a aprender, definida como:

habilidad para iniciar el aprendizaje y persistir en él, para organizar su propio aprendizaje y gestionar el tiempo y la información eficazmente, ya sea individualmente o en grupos. Esta competencia conlleva ser consciente del propio proceso de aprendizaje y de las necesidades de aprendizaje de cada uno, determinar las oportunidades disponibles y ser capaz de superar los obstáculos con el fin de culminar el aprendizaje con éxito. Dicha competencia significa adquirir, procesar y asimilar nuevos conocimientos y capacidades, así como buscar orientaciones y hacer uso de ellas. El hecho de «aprender a aprender» hace que los alumnos se apoyen en experiencias vitales y de aprendizaje anteriores con el fin de utilizar y aplicar los nuevos conocimientos y capacidades en muy diversos contextos, como los de la vida privada y profesional y la educación y formación. La motivación y la confianza son cruciales para la adquisición de esta competencia. (Recomendación del Parlamento y Consejo europeo 2006, p.394/16).

En este sentido la competencia básica pretende ayudar en el desarrollo de las habilidades que permitan un aprendizaje autónomo a largo plazo, dotando de las herramientas adecuadas para, en un futuro afrontar nuevas investigaciones. A lo largo del desarrollo de la investigación se utilizarán distintas fuentes bibliográficas sobre contextos educativos y normativos diferentes al utilizado en España, que proporcionarán un punto de vista más amplio y rico sobre la actividad de inspección y supervisión.

CG 2- Desarrollar aquellas habilidades y actitudes que faciliten el ejercicio de un liderazgo eficaz de las instituciones educativas a través del compromiso profesional, la motivación e inspiración de los colaboradores y la comunicación de los valores

fundamentales, como la inclusión, la reducción de desigualdades y la calidad educativa, generando un entorno de trabajo que mejore los niveles de rendimiento.

El estilo y el modelo de intervención de la Inspección en el centro escolar se sustenta en una personalidad rica, en un equilibrio de determinadas actitudes: el inspector es autoridad pública, pero no es una autoridad ejercida desde una actitud de poder, sino fundamentada en su capacidad y competencia técnica; es asesor, porque informa sobre el sentido de las normas, pero vela, a su vez, por su cumplimiento; apoya y respalda las buenas prácticas de los centros pero sin perder el carácter de supervisor escolar. (Oliver Pozo 2016, p.5-6.)

Esta competencia, centrada en la cita anterior, desde el ámbito más propio de la supervisión, es fundamental, debido a la necesidad del liderazgo pedagógico en la escuela, tanto por parte del equipo directivo del centro como por parte de la inspección. Se presenta un profesional cualificado, motivado e implicado con su tarea, capaz de asesorar, de aunar esfuerzos y de fomentar la calidad educativa. Mediante este trabajo se pretende fomentar el conocimiento de las estructuras de algunos países europeos, proporcionando visiones diferentes y enriquecedoras que contribuyan a un mejor desempeño profesional de su autor.

CT 1- Integrar los valores promulgados por Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030, en el desempeño de cada uno de los proyectos, planes, programas o procesos en los que participe, bien desde el liderazgo, promoviendo o impulsando un compromiso responsable con una educación inclusiva, equitativa y de calidad que ofrezca oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, o desde la cooperación y/o coordinación de equipos de trabajo que mantengan como guía este referente mundial.

Esta competencia transversal será desarrollada en el trabajo mediante el análisis de las funciones de las inspecciones de los países estudiados, cuyo fin último es el fomento de la calidad, inclusión y equidad dentro de un marco común europeo de colaboración.

CE- Desarrollar habilidades de investigación y reflexión mediante la comparación de diferentes modelos de inspección educativa fundamentado en el análisis de artículos académicos y normativa de los estados que serán objeto de estudio.

Mediante el trabajo sobre diferentes textos, normas y modelos de inspección se fomentará el desarrollo de la capacidad investigadora, el desarrollo de una amplia visión del ámbito de la supervisión en algunos países europeos, de la capacidad de reflexión sobre los datos que se irán obteniendo y del uso de técnicas de la investigación educativa de análisis.

### **3. Objetivos.**

OG1- Realizar un estudio de los modelos de inspección educativa de Francia, Portugal y España para comparar sus elementos integrantes y más definitorios.

OE1- Revisar normativa y bibliografía que permita identificar las características principales de cada modelo de inspección.

OE2- Establecer los elementos más relevantes de cada modelo.

OG2- Realizar un análisis comparativo de los modelos de inspección educativa de Francia, Portugal y España, determinar las semejanzas y diferencias en cuanto a su estructura, funciones, fines, acceso y formación utilizados en cada modelo.

OE1-Determinar los elementos definitorios del modelo para su análisis comparativo.

OE2-Realizar un estudio comparativo por yuxtaposición.

OG3- Reflexionar sobre la evolución histórica de cada modelo de inspección.

OE1-Examinar bibliografía sobre la evolución histórica de los modelos de inspección en cada país.

OE2-Localizar pautas comunes en el origen, desarrollo y consolidación de los modelos de inspección en cada país.

OE3- Reflexionar sobre las causas que motivan un modelo concreto de inspección.

## **4. Fundamentación teórica.**

### **4.1 Definición de modelo.**

El objeto principal de estudio de este trabajo consiste en el análisis de tres modelos de inspección educativa de nuestro entorno próximo y dentro del marco de la Unión Europea. Como punto de partida consideramos fundamental establecer una definición de modelo y de los elementos principales que lo componen y articulan.

Podemos definir modelo como un marco teórico en el que los diferentes elementos que lo componen se relacionan, organizan y articulan de una manera concreta de manera que pueda ser reproducible. Van de Ven y Poole (1995) establecen que un modelo puede ser conceptual o físico, y se construye mediante la selección de variables y la especificación de relaciones entre ellas.

Una definición más sencilla la podemos encontrar en el Diccionario de la Real Academia Española (2021), que define modelo como “Arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo”, o en una segunda acepción como un “Esquema teórico, generalmente en forma matemática, de un sistema o de una realidad compleja, como la evolución económica de un país, que se elabora para facilitar su comprensión y el estudio de su comportamiento”. Luna Ariza (2014, p 4), matiza que “Todo modelo es un constructo, un esquema teórico de un sistema o realidad compleja que sirve para facilitar su comprensión”. Nos encontramos, por tanto, en un plano teórico ante una representación simplificada de la realidad que permite, de una manera más sencilla abordarla, estudiarla, analizarla, sintetizarla, en el caso que nos ocupa, compararla y si fuera aconsejable reproducirla.

Martín Rodríguez (2013) establece, en referencia a la definición de modelo de supervisión, que se trata de un sistema de representación y articulación de los diferentes elementos presentes que configuran su identidad, principios, actuaciones, así como la interacción entre los diferentes agentes.

#### **4.1.1 Elementos de análisis.**

Teniendo en cuenta estas definiciones, el punto de partida lógico de este trabajo será la determinación de qué elementos fundamentales y qué relaciones entre ellos son las que definen cada modelo. Mediante su determinación podremos, de un modo más sencillo, establecer pautas de comparación entre las realidades de los tres países objeto de estudio.

Lucendo y Esteban (2020), establecen ocho elementos básicos de un modelo de Inspección.

- Estructura organizativa: Que dependerá en gran medida de las características del sistema educativo, de las características territoriales del estado y del grado de centralización de éste.
- Misión y visión. Estos conceptos derivan del mundo empresarial y son aplicables a cualquier organización, Aznar (2017) establece la misión como la razón de ser de la organización y determina su identidad, por su parte la visión puede ser entendida como un objetivo, que partiendo de la identidad de la organización orienta sus acciones y proporciona la inspiración y motivación adecuada a todos los miembros de la organización.
- Funciones. Son determinadas por la normativa propia de cada estado y están relacionadas con la razón de ser de la Inspección educativa; supervisar, controlar, velar por el cumplimiento de las normas, asesorar, liderar.
- Finalidades y objetivos de la función inspectora. Esteban Frades (2019) reflexiona sobre los fines y principios de la supervisión educativa enmarcándolos dentro de los de la educación en general. Subraya la importancia de la equidad, la calidad, la igualdad de derechos y oportunidades y el acceso universal a la educación, actuando como elemento que compense cualquier desigualdad, ya sea personal, social, cultural o económica. El Estado debe asegurar que estos principios y objetivos se lleven a cabo, y por eso la inspección educativa es garante del respeto a esos derechos.
- Metodologías de la inspección. La inspección debe trabajar de un modo planificado, efectivo, eficaz y eficiente, de modo que los protocolos de actuación son la guía fundamental del proceso de supervisión. El protocolo debe establecer; los momentos, instrumentos y técnicas de recopilación de información precisa y necesaria para la intervención, el análisis y evaluación de los datos obtenidos, la redacción de los informes o documentos pertinentes y por último la introducción de los cambios, mejoras o innovaciones más adecuados.
- Cualificación de los inspectores. La cualificación de los inspectores debe hacer referencia a dos tipos de habilidades, las conocidas como *hard skills*, es decir aquellas competencias que tienen relación con los conocimientos y preparación técnica del inspector, adquiridas mediante formación o experiencia profesional, como las *soft skills*, es decir habilidades interpersonales, de escucha, comunicación, gestión de tiempos, que faciliten su labor, precisamente establece Álvaro Buj Gimeno (1992, p. 189) “el Inspector ha de ser competente,

discreto y prudente. La competencia comporta conocimiento teórico y dominio de técnicas; la discreción, capacidad de saber distinguir cuestiones y sus aspectos para saber determinar cómo, cuándo y a quién conviene; la prudencia permite la aplicación correcta de una norma o criterio en una circunstancia concreta”.

- **Ética.** Reyzábal (2015) manifiesta la relevancia de la figura del inspector como modelo ético de conducta en el sistema educativo, resaltando la cualidad ética como cimiento de la supervisión. La Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre en su artículo Setenta y siete septies, añade el artículo 153 bis, en el que se establecen los principios de actuación de la inspección educativa. Otros países como Francia que será objeto de estudio también han establecido un código ético de manera institucional.
- **Evaluación y eficacia de la praxis inspectora.** La evaluación y rendición de cuentas es uno de los pilares básicos de mejora de cualquier organización, y de manera muy particular de las organizaciones educativas. Se hace necesaria no solo la evaluación, sino también un seguimiento y la publicidad de las conclusiones extraídas, de manera que se aporte información clara sobre el funcionamiento y necesidades de mejora de la organización. En este sentido la inspección goza de una posición estratégica, actuando como puente entre la realidad escolar, que debe ser evaluada y la administración educativa, que en un nivel más alejado de los centros es la encargada de establecer las políticas educativas más adecuadas. Trujillo Sáez (2016) establece en su blog

La Inspección tiene el poder de prestar un servicio importante a través de su capacidad de conocer y evaluar para después asesorar y acompañar en los procesos de cambio...Muchos compañeros y compañeras docentes así lo desean pues una Inspección eficaz es tan buena para todos como molesta puede llegar a ser una Inspección burocrática y reproductiva. La primera es garantía de calidad y de equidad, la segunda es garantía de bloqueo y estancamiento.

## **4.2 El modelo francés**

### **4.2.1 Breve evolución histórica.**

La inspección educativa en Francia tiene un largo recorrido histórico, las primeras reseñas datarían del siglo IX, en el ámbito eclesiástico, los *écolâtre*, encargados de la escuela monástica que posteriormente desarrollarían la función de

nombramiento y vigilancia al resto de maestros de la diócesis, la elaboración de los planes de estudio y la visita a las escuelas Dottrens (1931).

Al igual que en otros países del entorno, la evolución de la inspección va ligada a la evolución de la educación, en manos de la Iglesia en un primer momento para ir, paulatinamente desligándose de ella. Galicia Mangas (2016) manifiesta que en el caso de Francia este hecho será relativamente temprano bajo la influencia de la Revolución Francesa, que ya desde 1792 comienza a elaborar proyectos en la línea de la secularización de la enseñanza, proponiendo un Cuerpo de Inspectores estatal y centralizado, compuesto por funcionarios encargado de la difusión de los valores de la Revolución.

Según establece Galicia Mangas (2016), diversos proyectos fueron sucediéndose, sin llegar a prosperar, pero desarrollando lo que debía ser la figura del inspector. Finalmente, en 1793 se aprueba, el 13 de julio el Plan de educación Nacional de Louis-Michel Lefebvre, en el que el Estado asume la educación y establece un consejo con funciones de vigilancia de las escuelas, cumplimiento de las normas y de deberes. El Plan no duró demasiado, ya que la implicación de los miembros del consejo en estas labores sólo duraba una semana, con lo que la falta de continuidad obligó a una reforma ya en 1794 y a una nueva ley en 1802.

La *Loi Générale sur l'Instruction Publique*, de 1 de mayo de 1802, encomendaba las labores de inspección a tres órganos diferentes según el tipo de centro educativo sobre el que desarrollaran su actividad, subprefectos para las escuelas primarias, prefectos para las escuelas secundarias y los inspectores generales de estudios que inspeccionaban los *lycées* y rendían cuentas al Gobierno.

El 28 de junio de 1833 se promulga la Ley sobre la Instrucción Primaria, conocida como ley Guizot, que confiaba la dirección y control de las escuelas a unos comités de carácter municipal y de distrito. Este modelo a priori descentralizado dio lugar, mediante diferentes reformas al control de la enseñanza por parte del Estado, al tener que ampliar el número de efectivos ante la necesidad de inspeccionar todas las escuelas de primaria, de manera provisional en un primer momento, pero creándola de manera permanente mediante la Ordenanza Real de 26 de febrero de 1835 y dotándola de atribuciones mediante el Decreto del Consejo Real de Instrucción Pública de 27 de febrero de 1835.

Otras normas posteriores irían configurando la formación, acceso, organización y número de inspectores. Es reseñable el Decreto de 9 de marzo de 1852, por el que se

crea la Inspección General Pública, antecedente de la Inspección General de Educación Nacional (IGEN), estableciendo tres categorías de inspectores generales para cada uno de los niveles educativos.

La Ley de 30 de octubre de 1886 sobre la organización de la enseñanza primaria, desarrollada por el Decreto de 18 de enero de 1887, es la que establece definitivamente la Inspección y ha llegado hasta nuestros días mediante sucesivas modificaciones.

Por último, siguiendo el esquema propuesto por Galicia Mangas (2016), es relevante detallar la formación de las tres categorías de la inspección en Francia. La primera de ellas, ya mencionada, la Inspección General de la Educación Nacional se va desarrollando mediante varios decretos a lo largo de la primera mitad del siglo XX, pero no será hasta 1980, mediante la Orden de 2 de enero cuando adquiera ese nombre. Su estatuto de desarrollará mediante el Decreto 89-833 de 9 de noviembre de 1989. La Inspección de la Academia-Inspección Pedagógica Regional ya había sido nombrada en varios de los decretos ya mencionados y diversa normativa ha ido configurando su estructura y funcionamiento, son reseñables la Instrucción de 24 de agosto de 1839 en las que se establecían su función de visita a distintos centros educativos, la Ley de 15 de marzo de 1850 en la que se establece una academia por cada departamento, administrado por un rector a cargo de varios inspectores y varios decretos a lo largo del siglo XX hasta llegar al Decreto 90-675, de 18 de julio de 1990 en el que se establece su estatuto y el de los Inspectores de la Educación Nacional.

En la actualidad la inspección en Francia opera mediante tres categorías: a nivel nacional la Inspección General Nacional y a nivel territorial la Inspección de la Academia y la Inspección de Educación Nacional, que analizaremos más adelante.

#### **4.2.2 El Sistema Educativo francés.**

El sistema educativo francés está regulado por el *Code de l'Éducation* aprobado mediante la Ordenanza 2000-549, de 15 de junio de 2000, con sus diversas modificaciones en el articulado.

La educación en Francia es obligatoria y gratuita desde los 3 a los 16 años. Al igual que en el caso de España el Estado mantiene conciertos con entidades privadas (*contrats*), para atender a toda la población.

En su etapa no universitaria el sistema se divide en dos etapas, *Premier degré*, que se corresponde con las etapas de educación infantil y primaria y *Second Degré*, que se corresponde con la enseñanza secundaria.

Previo al inicio del *Premier Degré* es posible escolarizar a los alumnos desde los 0 años, no obstante, la escolarización obligatoria comienza a los tres años en los centros de educación infantil, *École Maternelle*, organizada en tres cursos. A su finalización el alumnado comenzaría la educación primaria en los centros denominados, *écoles élémentaires*, organizadas en dos ciclos, con una duración de cinco años.

Finalizada esta primera etapa comienza el *Sécond degré*, desarrollado en los centros de educación secundaria, *collège*, que comienza a los once años y *lycée*, institutos de enseñanza general, profesional o tecnológica.

Los estudios en el *collège* abarcan cuatro cursos, a su finalización el alumnado debe pasar un examen, para la obtención del *diplôme national du brevet* (DNB).

Terminados estos estudios los alumnos/as continúan en los *lycée*, institutos, donde cursarán tres años, uno de carácter general y dos años de bachillerato, divididos en dos ramas, general o tecnológico, con diversos itinerarios. Al final del *lycée* general, los estudiantes deben realizar un examen nacional que proporcionará el acceso a la universidad, el *Baccalauréat*.

Para aquel alumnado que opte por la formación profesional existen los *lycée professionnel* enfocados a la formación profesional y técnica. Los estudiantes pueden obtener certificados y diplomas que los preparan para ingresar directamente al mercado laboral, Certificado de aptitud profesional, CAP, o continuar con estudios superiores, mediante la obtención del título de Bachillerato profesional.

Después de obtener el título de bachillerato, los estudiantes tienen la opción de ingresar a la educación superior, que incluye universidades, institutos tecnológicos y escuelas especializadas. Las universidades ofrecen una amplia gama de programas académicos en diversas disciplinas, mientras que las escuelas especializadas se centran en áreas específicas, como arte, ingeniería o negocios.

En el anexo 1 figura una figura-resumen de la organización del Sistema Educativo francés.

### **4.2.3 Normativa.**

La inspección en Francia está regulada por una amplia normativa, es destacable el hecho de encontrar un título completo dedicado a la Inspección en el *Code de l'Education*, que ha sufrido a lo largo de estos años diferentes modificaciones. Su versión original es del año 2000, aprobado mediante la Ordenanza 2000-549, de 15 de junio de 2000.

En Francia existen tres cuerpos diferentes de Inspección la Inspección General de Educación, la Inspección de la Academia-Inspección Pedagógica Regional y la Inspección Nacional de Educación.

La Inspección General de la Academia viene regulada, por lo descrito en el *Code de l'Education*, pero en su parte organizativa y de acceso la reglamentación viene marcada por lo indicado en el Decreto 2019-1001 de 27 de septiembre de 2019 relativo al estatuto particular del cuerpo de la Inspección General de Educación, Deporte e Investigación, con algunas modificaciones incluidas en el Decreto 2022-335 de 9 de marzo de 2022.

En lo referente a la Inspección de la Academia y a la Inspección Nacional de Educación la normativa básica se recoge, por una parte, en el *Code de l'Education*, pero el estatuto básico de ambas lo podemos encontrar en el Decreto 90-675 de 18 de julio de 1990, por el que se establece el estatuto de ambos cuerpos.

### **4.2.4 La Inspección General de Educación Nacional (IGEN).**

La Inspección General de Educación Nacional, IGEN, constituye un cuerpo de Inspección se regula en primera instancia, mediante el Decreto de 9 de noviembre de 1989, según Mollo (1999), una de las principales misiones tanto de la IGEN, como de la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional, sería la realización de evaluaciones tanto a nivel provincial, como regional, de Academia y nacional, presentando los informes pertinentes. La IGEN, está directamente bajo el mando del ministro de Educación Nacional. En este apartado revisaremos sus funciones, organización, ética, atribuciones, acceso, formación y evaluación.

#### **4.2.4.1 Fines de la IGEN.**

Los fines de la IGEN se encuentran en el artículo L241-1 del *Code de l'Education* y R241-4. En ellos indica la finalidad y principales funciones del Cuerpo, indicando que

cumple con las funciones indicadas con anterioridad bajo la autoridad del ministro de educación.

La Inspección general de educación, deporte e investigación está bajo la autoridad directa de los ministros responsables de educación, educación superior, investigación, juventud y deporte. Dota a estos ministros de una misión permanente de control, estudio, información, asesoramiento y evaluación.

#### **4.2.4.2 Funciones.**

La IGEN se encuentra, en la actualidad, regida por el *Code de l'Education*, que ha sufrido a lo largo de estos años diferentes modificaciones. Su versión original es del año 2000, aprobado mediante la Ordenanza 2000-549, de 15 de junio de 2000. En su libro II, título IV, artículos L241-1 a L241-11 y en su parte reglamentaria en los artículos R241-4 Y R241-7, especifica las funciones de la IGEN, particularmente, en el artículo R241-4 especifica “Asegura ante estos ministros una misión permanente de control, estudio, información, asesoramiento y evaluación”. Galicia Mangas (2016) agrupa las funciones en varios bloques:

**Funciones de evaluación**, departamentales, académicas, regionales y nacionales, teniendo en cuenta las prácticas innovadoras y las experiencias pedagógicas. *Code de l'Education*, L241-1.

La Inspección General de Educación, Deporte e Investigación realiza, en colaboración con los servicios administrativos competentes, evaluaciones departamentales, académicas, regionales y nacionales que se transmiten a los presidentes y relatores de las comisiones de asuntos culturales del Parlamento. Las evaluaciones tienen en cuenta las experiencias pedagógicas para dar a conocer las prácticas innovadoras. La Inspección General de Educación, Deporte e Investigación elabora un informe anual que se hace público.

**Funciones de inspección y control**, del personal de inspección, dirección, educación y orientación. Audita además las instituciones que han recibido fondos públicos, para asegurar que se cumple la legislación y los propósitos de los fondos. En el caso de las inspecciones de establecimientos privados únicamente se verificará que la enseñanza no es contraria a la moral, a la Constitución y a la normativa vigente, particularmente la relativa a la enseñanza. En el *Code de l'Education*, R241-7 se lee “Contribuye al control del personal de inspección, dirección, enseñanza, educación y

orientación. Coordina, en colaboración con las autoridades académicas, la acción de los cuerpos de inspección con competencia pedagógica.”

- Función de información, mediante la recogida de datos y la elaboración de los informes pertinentes.
- Funciones de coordinación de los cuerpos de inspección con competencia pedagógica con la colaboración de las autoridades académicas.
- Funciones de Formación y contratación del personal.
- Función de asesoramiento mediante sus informes y propuestas a los ministerios que lo requieran, así lo indican los artículos L241-1 y R241-4.

#### **4.2.4.3 Atribuciones.**

Las atribuciones de la inspección vienen recogidas, dentro del título previamente mencionado en distintos artículos. Se reconoce:

- Libre acceso a todas las administraciones del Estado, colectividades públicas y acceso a todos sus servicios y dependencias.
- Acceso a software y datos informáticos, así como la capacidad de solicitar las transcripciones para un adecuado tratamiento de la información con fines de control.
- Recepción de colaboración y asistencia de las administraciones, servicios, instituciones u organismos; así como de toda la información y documentos precisos para ejercer sus funciones. Se castigan con cuantiosas multas la obstaculización de la labor del Inspector General.
- Formular dictámenes y propuestas útiles dentro de sus competencias.
- Acogimiento a secreto profesional durante sus actuaciones.

#### **4.2.4.4. Metodología la actuación inspectora.**

La IGEN, trabaja, dentro de su ámbito de competencia, mediante misiones, encomendadas por el ministro de educación, en las que desarrollan sus funciones de inspección, evaluación de metodologías y prácticas innovadoras con objeto de la mejora de la enseñanza, control y auditoría de establecimientos subvencionados con fondos del Estado para corroborar que éstos se han utilizado para lo que estaban diseñados, control de personal, investigaciones y estudios temáticos sobre enseñanza así como la elaboración de los informes pertinentes que se requieran, asesoría y apoyo, cooperación internacional. En el Decreto 2022-1635 de 23 de diciembre de 2022 sobre la organización y funcionamiento del Servicio de la Inspección General de Educación,

Deporte e Investigación se especifican en su artículo segundo estas misiones. Como mencionábamos más arriba, estas misiones son encomendadas por el ministro en los que se solicita la participación de la IGEN, a través de planes anuales o plurianuales establecidos por el Ministerio o por comisiones interministeriales, valga como ejemplo el Plan interministerial de lucha contra el racismo y el antisemitismo: balance y perspectivas recogido en el JORF 0299 de 23 de diciembre de 2017, en el que se solicita a la IGEN

La misión de evaluación en curso, confiada a la Inspección General de la Administración (IGA) y la Inspección General de la Administración de la Educación Nacional y la Investigación (IGEN), debería complementar útilmente esta nota, en particular aportando elementos de análisis más precisos sobre el despliegue territorial del Plan

#### **4.2.4.5 Código deontológico.**

La Orden de 29 de octubre de 2021 por la que se adopta la Carta de Ética de la Inspección General de Educación, Deporte e Investigación, publicada en JORF 0271 de 21 de noviembre de 2021 especifica el código ético de la IGEN. Para ello establece los principios fundamentales de actuación.

- Independencia, imparcialidad y objetividad, aunque están bajo la autoridad del ministro de educación deben ejercer sus funciones de la manera más objetiva e imparcial posible, asegurando de este modo la validez de su trabajo.
- Trabajo en equipo, buscando la complementariedad de enfoques, compartiendo conocimientos y siempre en un clima de respeto, búsqueda del consenso y lealtad.
- Discreción y secreto profesional, no haciendo pública ninguna información ni resultado de los estudios hasta la recepción de la autorización del jefe de servicio.
- Ejemplaridad, también en la vida privada, evitando cualquier conducta que pueda dañar la reputación de la Inspección. En el desarrollo de sus funciones debe ser cortés, y no mostrar ni agresividad ni complacencia hacia las personas escuchadas.
- Integridad y prevención de conflictos de intereses, inhibiéndose cuando sea preciso por motivos personales o familiares que le impidan mantener la objetividad.

- Exclusividad y disponibilidad, no realizando ninguna actividad de tipo lucrativo y estando localizable si no es preciso desarrollar su trabajo en la sede. Deben además asistir a las reuniones convocadas, formaciones y asambleas convocadas.

#### **4.2.4.6. Organización.**

En el Decreto no 2022-1635 de 23 de diciembre de 2022 sobre la organización y funcionamiento del Servicio de la Inspección General de Educación, Deporte e Investigación, se especifica en el artículo 3, perteneciente al capítulo 2: Organización, la composición y organización de la IGEN. Debemos destacar que la IGEN es un cuerpo centralizado. En su organigrama se especifica la existencia de:

- Un jefe del servicio.
- Los Inspectores Generales de Educación.
- Personal administrativo, técnico, de investigación y de formación encargado de la administración general del servicio y del apoyo a la realización de sus misiones con el consentimiento del Jefe del Servicio.

El artículo 3 del Decreto 2022-335 de 9 de marzo de 2022 relativo a los servicios de inspección general o de control establece para el jefe de inspección la dirección de las actividades del Servicio de la Inspección General de Educación, la organización y reparto de las misiones entre los miembros de la IGEN, el traslado a los ministros pertinentes de las conclusiones extraídas en los informes elaborados, la gestión del Cuerpo y elevar propuestas a los ministros sobre medidas de organización y funcionamiento del servicio.

Por su parte los Inspectores Generales, según el Decreto 89-833 de 9 de noviembre, relativo al estatuto particular de los Inspectores Generales de la Educación Nacional, se organizan en catorce grupos permanentes, doce encargados de cada una de las disciplinas académicas impartidas en los centros educativos y dos especializados en la enseñanza primaria. La normativa ha sufrido, desde el año 1989 diversas modificaciones y no ha dedicado en su articulado ninguna novedad respecto a esta organización. Sí es relevante añadir, que el Cuerpo, desde el 1 de enero de 2023, ha sido declarado en extinción por el Decreto 2021-1550 de 1 de diciembre de 2021 por el que se establece el estatuto especial del Cuerpo de Administradores del Estado.

#### **4.2.4.7. Acceso.**

El acceso a la Inspección General de Educación Nacional se realiza mediante concurso de méritos, conforme a lo indicado en los artículos Decreto 2019-1001 de 27 de septiembre de 2019 relativo al estatuto particular del cuerpo de la Inspección General de Educación, Deporte e Investigación, con algunas modificaciones incluidas en el Decreto 2022-335 de 9 de marzo de 2022 relativo a los servicios de inspección general o de control. En el decreto se indica que existen dos categorías dentro de la IGEN, con diferentes escalafones, y una tercera que supone la ocupación del puesto en régimen de comisión de servicio. Conforme al artículo 6, modificado por el artículo 11 del decreto 2022-335, para poder ser nombrado inspector general de 2ª categoría se precisan diez años de servicio como funcionario en la categoría A (funcionario de carrera), habilitación en dirección de investigaciones, doctorado o título análogo y acreditar un mínimo de cuatro años de docencia. Como mencionábamos más arriba la IGEN es un cuerpo especializado, por lo que las vacantes publicadas, se ofrecen con perfiles determinados. El nombramiento se produce mediante decreto del Primer Ministro a propuesta de los ministros.

En el caso de la tercera categoría se convocan plazas, también mediante concurso, para realizar diferentes misiones específicas. En la convocatoria se precisa el perfil del candidato y la duración del contrato.

El acceso a la primera categoría se realiza entre los inspectores de segunda categoría que hayan alcanzado el escalafón número doce de su categoría o certifiquen veinte años de servicio y tengan una edad mínima de cuarenta y cinco años. Una comisión es la encargada de valorar los méritos y proponer el ascenso.

Finalmente, el jefe de la Inspección General de Educación Nacional es elegido entre los inspectores de primera categoría que acrediten dos años como mínimo en el cuerpo. El nombramiento tiene una duración de cinco años prorrogable a otros cinco.

#### **4.2.4.8. Formación.**

En la normativa no encontramos ningún artículo específico en el que se establezcan los criterios de formación de los inspectores de la IGEN, no obstante, sí encontramos, en el artículo 11 del decreto 2022-335, sí se especifica la formación inicial precisa para poder optar a una vacante de la IGEN; doctorado, habilitación en dirección de investigación o un título análogo y experiencia laboral. También, en la Orden de 29 de octubre de 2021 por la que se adopta la Carta de Ética de la Inspección General de Educación, Deporte e Investigación, en el apartado 8 de su anexo se hace una sucinta

alusión a la obligatoriedad de asistir a asambleas y sesiones de formación para mantener unos altos estándares de calidad.

#### **4.2.5. La Inspección de la Academia-Inspección Pedagógica Regional**

La Inspección de la Academia-Inspección pedagógica regional, en adelante IA-IPR, es un cuerpo periférico, al servicio del Ministerio de Educación Nacional, organizado en treinta academias, que cubren el territorio nacional. Podemos encontrar veintiséis academias metropolitanas y cuatro en los territorios de ultramar (Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión). Mollo (1999) especifica que los cambios que se han ido introduciendo en la Inspección General de la Educación Nacional, modificando sus funciones más encaminadas hacia la evolución administrativa, en detrimento de su actividad de control más cercano, han motivado la necesidad de creación de la IA-IPR, bajo el control directo del Rector de la Academia, con una misión más centrada en la mejora de la calidad de las enseñanzas. A nivel normativo está regida por las disposiciones del decreto 90-675 de 18 de julio de 1990.

##### **4.2.5.1. Fines.**

Los fines de la IA-IPR se recogen en el artículo R 241-19, en el que se establece que su finalidad es velar por el cumplimiento de la aplicación de la política educativa establecida por el ministro de educación.

##### **4.2.5.2. Funciones.**

Al igual que en el caso de la IGEN, la IA-IPR está regulada por el *Code de l'Education*, particularmente, en sus artículos R241-19 A R241-21

Se especifican las siguientes funciones básicas:

- Evaluación de los colegios y escuelas secundarias, de su personal docente y valoran las políticas educativas. De manera general, todo lo relativo al ámbito pedagógico, procedimientos, enseñanza de las disciplinas y unidades didácticas, dentro del ámbito de sus competencias.
- Inspección, según su especialidad, del personal docente, educativo y de orientación de los colegios y escuelas secundarias, velando por el cumplimiento de los objetivos de los planes nacionales de formación.
- Participación en la Formación inicial y continua del personal docente y asesoramiento y apoyo en proyectos escolares, colaborando con la IGEN en la evaluación de experiencias educativas y su generalización.

- Participación en la contratación y formación del personal docente nacional y en la organización de los exámenes.
- Participación en la orientación del alumnado, la gestión del personal docente y la elección del material educativo, así como realización de peritajes.
- Participación en misiones específicas encomendadas por el Rector de la Academia.
- Inspección del personal directivo de las instituciones educativas o de formación, a los directores de centros de información y orientación, a los profesores agregados, así como a los profesores en funciones en las clases de postgrado.

#### **4.2.5.3. Atribuciones.**

A diferencia del caso de la IGEN, en cuyo caso están más claras las atribuciones de los Inspectores, en el caso de los Inspectores de la academia debemos recurrir al artículo L241-4, en el que se especifica que la inspección de instituciones educativas de primer y segundo grado tanto públicas como privadas pueden ser inspeccionadas, entre otros, por el Rector de la Academia, que puede delegar en alguno de los inspectores. Tienen, por tanto, derecho a la entrada en estos centros, al acceso a la información y, tal y como menciona el artículo siguiente, a la colaboración de los titulares de éstas.

#### **4.2.5.4. Metodología la actuación inspectora.**

En la Circular 2015-207 del 12 de noviembre de 2015, dirigida a los rectores de las Academias, se especifica, basándose en las indicaciones del *Code de l'Education* que los Inspectores de la academia, bajo las órdenes del Rector de la Academia, tienen como finalidad el cumplimiento de las leyes establecidas a nivel territorial, dentro del ámbito de su Academia de referencia. Como mencionábamos con anterioridad suponen un punto de unión entre la Inspección General y el nivel regional, donde la gestión administrativa y estratégica de la academia y la autonomía de los centros juega un papel vital en la educación en Francia

Las Academias establecen un marco estratégico plurianual con la asesoría de los Inspectores de la academia. Dentro de este plan plurianual se establece el Programa de Trabajo Académico (PTA), que actúa como herramienta de referencia para el personal de supervisión de la academia. En el PTA se especifican, las misiones encomendadas, distribuidas en tres ámbitos fundamentales: dirección pedagógica, gestión y asesoramiento, que configurarán las misiones permanentes a desarrollar, ya sea a nivel nacional como de la academia. Estos programas de trabajo indican, además,

en relación con los objetivos propuestos, las acciones concretas a adoptar por la inspección de la academia y, como veremos más adelante por la inspección nacional.

#### **4.2.5.5. Código deontológico.**

La IA-IPR, a diferencia de la IGEN, no presenta un código deontológico propio, debemos, por tanto, en este caso, ceñirnos a la normativa básica del empleado público establecida por el *Code général de la fonction publique*, aprobado mediante el Acuerdo 2021-1574 de 24 de noviembre de 2021 sobre la parte legislativa del código general de la función pública. En sus artículos L121-1 a L121-11 se especifican las obligaciones del empleado público.

En el artículo L121-1 se manifiesta que el empleado público debe comportarse conforme a los principios de dignidad, imparcialidad, integridad y probidad. A lo largo del articulado se formulan los principios de actuación.

- Imparcialidad y laicidad. El empleado público trata por igual a todas las personas, respetando su conciencia y dignidad, y se abstiene de realizar ninguna manifestación de tipo religioso.
- Dedicación a su trabajo, realizando las tareas que le son encomendadas, respetando las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- Prevención de situaciones de conflicto de intereses personales y laborales.
- Obligatoriedad del secreto y la discreción profesionales ante toda información o documentación a la que tenga acceso.
- Obligatoriedad de informar a los usuarios y de denunciar hechos delictivos de los que tenga conocimiento.

#### **4.2.5.6. Organización.**

Tal y como hemos mencionado con anterioridad el territorio francés, administrativamente se divide en treinta academias, veintiséis metropolitanas y cuatro en los territorios de ultramar. Cada academia cuenta con un rector de la academia, encargado de los servicios periféricos de la administración educativa. A su vez, las academias, se dividen en departamentos, Mangas (2016), en los que las Direcciones de los Servicios Departamentales de la Educación Nacional son dirigidas por directores académicos de los servicios de la educación nacional, finalmente, dentro de cada departamento están los municipios o localidades en los que se ubican los establecimientos educativos.

La IA-IPR es un cuerpo especializado, en cada academia hay un número determinado de inspectores, encargados, mediante trabajo individual o en equipo de cada una de las materias. Los inspectores de la IA-IPR se dividen en dos categorías con diferentes escalafones cada una y asisten al rector en sus funciones.

El Rector es un órgano fundamental, ya que asume funciones en las que es posteriormente asistido y asesorado por los inspectores, entre ellas se encuentran, según menciona la web de la Academia de Orleans:

- Representar al Ministro de Educación Nacional en el ámbito de la Academia.
- Aplicar las directivas gubernamentales, la administración de la educación en la academia, información al ministerio y relaciones con autoridades locales.
- Definir los objetivos de la política educativa, distribución de los presupuestos educativos.
- Dirigir al personal educativo asignado a la academia.
- Asumir el cargo de rector de la universidad, ejerciendo el control sobre estos establecimientos.

#### **4.2.5.7. Acceso.**

El acceso a la IA-IPR, conforme a lo señalado en Decreto 90-675 de 18 de julio de 1990, se produce mediante tres posibles vías, oposición (concours), concurso de méritos (liste d'aptitude) y comisión de servicio. No obstante, las diferentes normativas que se han ido sucediendo han modificado las condiciones de acceso, el concours será la vía ordinaria y, en caso de necesidad de más efectivos se habilitarán otros nombramientos de personas desplazadas o de promoción interna.

El *concours* consta de unas pruebas, establecidas por decreto conjunto de los ministros encargados de la educación nacional y de la función pública, y de la valoración de la experiencia y la formación previa de los candidatos. Como hemos mencionado ya en el caso de la IGEN la inspección en Francia está especializada, por lo que se ofertan vacantes de determinadas especialidades. Conforme al Decreto de 4 de octubre de 2022 por el que se autoriza en virtud del año 2023 la apertura de un concurso para la contratación de inspectores de academia - inspectores pedagógicos regionales, el *concours* consta de dos pruebas, una prueba de elegibilidad, en la que los candidatos exponen sus méritos académicos y profesionales y una prueba oral en la que se realiza una entrevista que debe permitir al jurado evaluar las competencias del candidato en la especialidad, sus cualidades de reflexión, sus conocimientos, sus aptitudes y motivaciones profesionales, así como su capacidad de liderazgo y de adaptación a las

misiones que pueden ser confiadas al personal de inspección. Los aspirantes seleccionados son nombrados por decreto.

Para poder optar a esta vía de acceso se determinan los siguientes requisitos: ser funcionario perteneciente al cuerpo de profesores, profesores de cátedra superior, profesores agregados, personal directivo de instituciones educativas o de formación e inspectores de educación nacional y acreditar al menos cinco años de servicio en alguno de los cuerpos mencionados anteriormente.

#### **4.2.5.8. Formación.**

El personal seleccionado para el ingreso en la IA-IPR debe realizar, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto de 27 de marzo de 2020 relativo a la formación profesional estatutaria y a la asignación de inspectores de academia-inspectores pedagógicos regionales e inspectores de educación nacional en prácticas, modificando el artículo 25 del decreto 18 de julio de 1990, un período de prácticas con una duración de un año, en la que desempeñarán las funciones propias de la IA-IPR, al que acompaña una formación inicial, con una duración mínima de 154 horas, organizada por el Instituto de Altos Estudios de Educación y Formación, que seguirá un itinerario personalizado.

Esta formación consta de módulos presenciales y actividades complementarias efectuadas a distancia mediante el uso de medios digitales. Finalmente, el candidato debe realizar un periodo de formación con una duración mínima de 30 horas en entidades externas al Ministerio de Educación o estancias internacionales.

#### **4.2.6. La Inspección de la Educación Nacional.**

A lo largo de este apartado hemos ido viendo como la Inspección en Francia abarca dos niveles, el central, competencia de la IGEN y el regional, con dos unidades territoriales fundamentales, la academia, que agrupa varios departamentos y los departamentos y municipios, la primera está a cargo de la IA-IPR y finalmente, más próxima a los centros estaría el último de los tres cuerpos de inspección franceses, la Inspection de l'Education Nationale, en adelante IEN, encargada a nivel departamental y local de la inspección.

Al igual que la IA-IPR la normativa básica que regula su funcionamiento viene determinada en el *Code de l'Education*, particularmente, en sus artículos R241-19 A R241-21. Tanto las funciones, atribuciones, fines, metodología, formación y código deontológico son comunes a las ya presentadas en la Inspección de la Academia-Inspección Pedagógica Regional, por lo que no entraremos a analizarlas nuevamente.

#### **4.2.6.1 Organización.**

La IEN es un cuerpo especializado, dentro de las academias se distribuyen según las diferentes disciplinas. En este caso llevan a cabo las misiones que les son encomendadas mediante el Plan de Trabajo Académico, están, bajo la autoridad de los diferentes directores académicos de los servicios nacionales de educación. Su ámbito de trabajo es a nivel local donde desempeñan en los diferentes centros educativos las funciones que tienen asignadas.

#### **4.2.6.2 Acceso.**

El acceso al cuerpo se produce mediante dos vías, el *concours* y las *liste d'aptitude*. De un modo similar a lo que ocurría en el procedimiento selectivo de los inspectores de la IA-IPR, los candidatos que deseen optar a los puestos de la IEN deben cumplir con los requisitos indicados en el artículo 6 del Decreto 90-675 de 18 de julio de 1990, modificado por el artículo 2 del decreto 2018-1265 de 26 de diciembre de 2018, en el que se establece que el candidato debe ser funcionario de titular de algún cuerpo de enseñanza, psicólogo de la educación nacional o director de algún establecimiento de enseñanza y acreditar cinco años ejerciendo las funciones correspondientes a ese cuerpo. Como venimos mencionando, la inspección en Francia es especializada, por lo que el candidato debe optar a las especialidades que se oferten. El *concours* de modo similar a lo que ocurre en la IA-IPR consta de dos pruebas en las que la comisión seleccionará al candidato más adecuado.

La segunda forma de acceso es la *liste d'aptitude*, convocada anualmente con las vacantes no cubiertas mediante *concours*, se trata de un concurso de méritos, en el que los candidatos, en este caso han de justificar, conforme al artículo 5 del decreto antes mencionado diez años de experiencia laboral y alegar los diferentes méritos mediante hoja de servicios y currículum vitae que será valorado por la comisión seleccionadora. El Rector de la Academia efectuará, además, un dictamen motivado al Ministro de Educación.

En ambos casos, el nombramiento se produce mediante decreto del Ministro de Educación Nacional.

### **4.3. El modelo portugués.**

En el Decreto ley 125/2011 de 29 de diciembre, se establece que la inspección de educación es una función del Estado, la Inspección General de Educación y Ciencia, en adelante IGEC, es un servicio central de la administración directa del Estado dotado

de autonomía administrativa. Se trata de un cuerpo especializado que desempeña sus funciones en todo el territorio de la República Portuguesa.

#### **4.3.1. Breve evolución histórica de la Inspección en Portugal.**

Galicia Mangas (2019) y Carvalho y Joana (2022) sitúan la primera inspección en Portugal hacia el año 1771, bajo el reinado de José I. El Marqués de Pombal, ministro de Asuntos Exteriores Asuntos y Guerra, comienza a mostrar interés por la educación, hasta entonces en manos de la iglesia y a comenzar un camino de reforma aparejado a la expulsión de los jesuitas del país. La Real Junta de Censoría, a petición de Pombal, será el organismo que se encargue de realizar estas primeras inspecciones, con objeto de conocer el estado de las enseñanzas de las escuelas del país, las visitas se realizan de manera inesperada, para evitar la preparación de los visitados y obtener una información lo más objetiva y veraz posible. De estas visitas se elevaba un informe para conocer el estado general de la educación. La principal función, por tanto, es la fiscalización. No obstante, al igual que en otros países del entorno, es en este momento cuando comienza la construcción del sistema educativo público. Tan pronto como en 1772 la Ley de 6 de noviembre de 1772 comienza a regular la enseñanza, creando escuelas, definiendo metodologías y materias y encargando a la Real Junta de Censoría la inspección de las Escuelas. María I, asume el poder en 1777, destituyendo al Marqués de Pombal y comienza un camino de reformas que modifican y reorganizan la inspección en Portugal, pasando a cargo de la Comisión Central sobre el Examen y Censura de los Libros y, posteriormente, a otras instituciones, quedando, al final del periodo monárquico bajo la dependencia de la Dirección General de la Instrucción Pública y la de la enseñanza técnica y profesional a cargo de la Dirección General de Comercio e Industria, bajo la tutela del Ministerio de Negocios del Reino.

Para Carvalho y Joana (2022) una fecha importante es 1870, con la promulgación del Decreto de 16 de agosto de 1870, en el que António da Costa de Sousa Macedo, ministro del recientemente creado Ministerio de Instrucción Pública, muestra su interés por la inspección como un organismo fundamental para el progreso, que debía partir de la mejora de la enseñanza primaria. La reforma introducida en el decreto buscaba la creación de una inspección sólida, dedicada exclusivamente a sus funciones y de una manera descentralizada, pero la caída del Gobierno y la desintegración del ministerio impidieron que las medidas tuvieran calado. En 1881 se aprueba el Reglamento de 28 de julio, en el que se creaban plazas para inspectores que desarrollaran su trabajo en las escuelas, pero el número era escaso y las funciones desempeñadas de índole burocrática, lo que llevó a la extinción de la inspección

permanente en 1890. Según las autoras la inspección es restituida en 1894, pero no se reorganiza hasta el año 1901, creando un cuerpo de inspectores y subinspectores, dotándoles de independencia y otorgando salarios superiores a los de los cuerpos docentes. En 1905, mediante el Decreto de 29 de agosto, se propone el concurso público como medio de acceso, buscando candidatos con experiencia docente.

A partir de 1910 se instaura la República en Portugal, y se producen cambios en la inspección a raíz del Decreto 9:223 de 29 de marzo de 1911, en el que se resalta su papel pedagógico y de control, define su organización, funciones, competencias y medios, aunque no introduce muchas novedades respecto a normativas anteriores sí que ejercerá un papel relevante en el prestigio del cuerpo.

Tras la proclamación de la República, la Ley 12 de 1913 creó el Ministerio de Instrucción Pública del que quedaron dependientes todos los servicios de instrucción, a excepción de las escuelas profesionales dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina y su inspección. La inspección de la educación primaria dependía de la Dirección General de Instrucción Primaria y la de los liceos estuvo a cargo de un Consejo de Inspección que funcionaba con la Dirección General de Educación Secundaria.

Posteriormente en 1933, se llevó a cabo una reorganización de los servicios de orientación pedagógica e inspección, que resultó en la integración de los servicios de la escuela primaria y secundaria en sus respectivas Direcciones Generales. Además, se estableció la Inspección General de la Enseñanza Privada como entidad encargada de supervisar los establecimientos educativos privados, mediante el Decreto n.º 22842 del 18 de julio. Estas disposiciones continuaron vigentes incluso después de la promulgación de la Ley n.º 1941, el 11 de abril de 1936, la cual implicó una remodelación del Ministerio de Instrucción Pública y la creación del Ministerio de Educación Nacional. Finalmente, es destacable, en este periodo de la República el Decreto-Ley n.º 408/71, emitido el 27 de septiembre, que introdujo reformas en las estructuras y servicios del Ministerio de Educación Nacional. Como parte de estas reformas, se estableció la Dirección General de Educación Básica que asumió la responsabilidad de la inspección de la educación primaria. La inspección de la educación secundaria fue integrada en la Dirección General de Educación Secundaria. Además, la inspección de la educación privada quedó bajo la supervisión de la Inspección correspondiente.

A partir de 1974, tras la Revolución, según destacan Carvalho y Joana (2022), la explosión demográfica requirió una nueva organización y definición de las estructuras centrales del Ministerio de Educación, con el objetivo de crear Servicios Centrales con

funciones diferenciadas. Era necesario separar las funciones ejecutivas de las funciones de control, que hasta entonces estaban bajo la responsabilidad de las direcciones generales de enseñanza. En este contexto, se estableció, mediante el Decreto-Ley n.º 540/79 del 31 de diciembre, modificado por el Decreto-Ley 229/81, la Inspección General de Enseñanza, un organismo con autonomía administrativa encargado de las funciones de control pedagógico, administrativo-financiero y disciplinario del subsistema de enseñanza básico.

En 1991, a través del Decreto-Ley 304/91 del 16 de agosto, pasó a denominarse Inspección General de Educación. Posteriormente, en 1993, con el Decreto-Ley 140/93 del 26 de abril, se convirtió en la Inspección General de Educación, y en 2012 adoptó el nombre de Inspección General de Educación y Ciencia. En 1995, mediante el Decreto-Ley 271/95 del 23 de octubre, amplió su ámbito de acción a los establecimientos educativos portugueses en el extranjero y se produjo una especialización del personal de inspección.

Con la creación del Ministerio de Ciencia y Educación Superior, y el Decreto-Ley 149/2003 del 11 de julio, las funciones de auditoría y control del sistema educativo superior pasaron a formar parte de la Inspección General de Educación y Ciencia. En 2011, tras la fusión del Ministerio de Educación y del Ministerio de Ciencia y Educación Superior, se unificaron también las dos estructuras de inspección, creándose así la actual Inspección General de Educación y Ciencia (IGEC) mediante el Decreto Reglamentario 15/2012 del 27 de enero.

En la actualidad, la IGEC desempeña un papel como entidad de control y auditoría del funcionamiento de las escuelas y establecimientos educativos, tanto en la educación básica como en la educación secundaria, ya sea pública, privada o cooperativa, así como en la educación superior, además de supervisar los organismos de Educación y Ciencia.

#### **4.3.2. El sistema educativo en Portugal.**

El sistema educativo en Portugal viene definido en la ley 46 de bases del sistema educativo del año 1986 publicada en el *Diário da República*, de 14 de noviembre de 1986, modificada por la *Ley 85/2009* que establece la escolaridad obligatoria para los niños y jóvenes que se encuentran en edad escolar y consagra la universalidad de la educación pre-escolar para los niños a partir de los 5 años. Es relevante indicar que la etapa de educación obligatoria en Portugal abarca desde los 6 hasta los 18 años.

La Educación Preescolar, destinada a niños de entre 3 y 5, no tiene carácter obligatorio, pero es ampliamente promovida como una etapa importante en el desarrollo infantil.

La Educación Básica comprende nueve años de escolaridad obligatoria, divididos en tres ciclos: 1.º ciclo (1.º al 4.º año), 2.º ciclo (5.º y 6.º año) y 3.º ciclo (7.º al 9.º año). La educación básica se imparte en las escuelas públicas y privadas y abarca una amplia gama de asignaturas.

Finalizada la Educación Básica el alumnado accede a la Educación Secundaria que consta tres años académicos. Hay diferentes vías disponibles en la educación secundaria, como la vía general, la vía profesional y la vía artística. Los estudiantes pueden elegir la opción que mejor se adapte a sus intereses y objetivos educativos.

Finalizada la Etapa Educativa obligatoria el alumnado puede acceder a la Educación Superior que comprende programas de grado, postgrado y doctorado. El acceso a la educación superior se basa en los resultados de los exámenes de ingreso y otros requisitos específicos establecidos por las instituciones.

En el anexo 1 encontramos una figura-resumen del Sistema Educativo portugués.

### **4.3.3. La Inspección General de Educación y Ciencia**

#### **4.3.3.1. Fines.**

Los fines de la inspección en Portugal están fijados en el Decreto-Ley 125/2011 de 29 de diciembre, publicado en el *Diário da República*, 249 de 29 de diciembre de 2011. Allí se establece, en su artículo 11 que la finalidad de la IGEC es

velar por la legalidad y regularidad de los actos realizados por los órganos, servicios y órganos del MEC o sujetos a la tutela del miembro del Gobierno, así como el control, auditoría y supervisión del funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de la educación preescolar, la educación escolar, que comprende la educación básica, media y superior e integrando las modalidades de educación especial, educación extracurricular, ciencia y tecnología y los órganos, servicios y organismos del MEC

#### **4.3.3.2. Funciones.**

Las funciones de la Inspección General de Educación y Ciencia vienen reguladas en el Decreto Reglamentario 15/2012 de 27 de enero publicado en el Boletín de la República de nº 20 de 20 de enero de 2012. En su artículo 2 se especifican las funciones que desempeña la IGEC, pudiendo resumirlas en evaluación, control, inspección, acompañamiento, asesoramiento y mejora de la calidad y equidad del sistema educativo. Es llamativa la existencia de dos funciones relacionadas con la calidad y la mejora, del sistema educativo y de la información, c) e i). Las funciones de control están claramente definidas, tanto de los centros, como del personal y de las posibles denuncias que puedan surgir. Finalmente, las tareas de inspección en todos los ámbitos educativos también están fijadas.

- a) Evaluar el cumplimiento legal y reglamentario de las actuaciones de los órganos, servicios y órganos del MEC o de los sujetos a la supervisión del miembro del Gobierno y evaluar su desempeño y gestión, mediante la realización de actuaciones de inspección y auditoría, lo que puede dar lugar a propuestas de medidas correctoras, tanto de gestión como de funcionamiento;
- b) Fiscalizar los sistemas y procedimientos de control interno de los órganos, servicios y órganos del ámbito de actuación del MEC o sujetos a la supervisión de un miembro del Gobierno, en el marco de las competencias encomendadas al sistema de control interno de la administración financiera del Estado;
- c) Contribuir a la calidad del sistema educativo en la educación preescolar, básica y media y la educación extraescolar, concretamente a través de acciones de control, seguimiento y evaluación, proponiendo medidas encaminadas a mejorar el sistema educativo y participando en el proceso de evaluación de escuelas primarias y secundarias y actividades conexas;
- d) Participar en el proceso de evaluación de las escuelas primarias y secundarias y apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas;
- e) Velar por la equidad en el sistema educativo, científico y tecnológico, salvaguardando los intereses legítimos de todos los que forman parte del mismo y de los respectivos usuarios, en particular mediante el registro y atención de quejas y reclamos, y la realización de las averiguaciones necesarias;
- f) Asegurar las acciones disciplinarias y los procedimientos administrativos de infracción, previstos en la ley, en particular a través de la instrucción respectiva;
- g) Controlar la aplicación eficaz, eficiente y económica de los dineros públicos en los términos de la ley y de acuerdo con los objetivos definidos por el Gobierno y evaluar los resultados obtenidos de acuerdo con los medios disponibles;

- h) Concebir, planificar y ejecutar las acciones de inspección y fiscalización de los establecimientos de educación superior, en el respeto a la autonomía respectiva, los servicios y órganos de acción social, los servicios y órganos tutelados por el MEC en materia de organización y gestión administrativa, financiera y patrimonial, en particular cuando sean beneficiarios de financiación nacional o europea concedida por el MEC;
- i) Evaluar la calidad de los sistemas de información gerencial, incluidos los indicadores de desempeño.
- j) Asegurar el servicio jurídico-contencioso derivado de procesos administrativos de infracción, en conjunto con la SG;
- l) Registrar y analizar las denuncias asentadas en los libros de denuncias de los establecimientos de educación preescolar, básica y media privados y cooperativos, así como de las instituciones de educación superior privadas.

#### **4.3.3.3 Atribuciones.**

No se mencionan, en la normativa atribuciones de la IGEC, únicamente un breve comentario referido a la colaboración y coordinación con otras entidades en el Decreto Reglamentario 15/2012 de 27 de enero publicado en el Boletín de la República de nº 20 de 20 de enero de 2012 en su artículo 2.3

#### **4.3.3.4. Metodología la actuación inspectora.**

Para desarrollar sus funciones la IGEC desarrolla Planes de trabajo anuales, muy estructurados en los que se establecen las líneas estratégicas de actuación. En ellos se especifican, para cada una de las funciones que la inspección realiza los objetivos, metodología, instrumentos, productos, organización, colaboraciones necesarias, coordinación entre equipos de trabajo y responsables.

Se realiza también anualmente una autoevaluación rigurosa del plan de trabajo, para buscar los cauces de mejora más adecuados.

#### **4.3.3.5. Código deontológico.**

La IGEC, basándose en los principios de actuación reflejados en un código deontológico publicado el 17 de mayo de 2022 en la web de la IGEC. En él, se establecen una serie de valores generales, que se concretan en actuaciones éticas también explicitadas en la norma.

Estos valores son: rigor en el cumplimiento de su trabajo, utilizando las metodologías y técnicas más adecuadas y exactas, honestidad y veracidad en el cumplimiento de sus funciones, cooperación tanto interna como externa, buscando la creación de redes de apoyo y participación, responsabilidad social y ambiental y transparencia, difundiendo las actividades de la IGEC de manera responsable.

Estos valores generales se materializan en unos principios generales de actuación como empleado público: búsqueda del interés público, proporcionando un servicio adecuado a los ciudadanos/as, principio de legalidad, respetando la normativa vigente, principio de justicia y razonabilidad, siendo igualitario en el trato con el ciudadano/a y buscando soluciones lógicas y razonables. El inspector además seguirá el principio de imparcialidad, considerando los hechos siempre de manera objetiva, principio de igualdad, evitando las acepciones de personas, privilegios, beneficios o perjuicios por cualquier motivo personal, de raza, género, política, religión u orientación sexual. Se respetará el principio de proporcionalidad, afectando de la manera más adecuada para la obtención de los objetivos previstos. El inspector se regirá siguiendo además el principio de cooperación y buena fe, colaborando con las personas y facilitando la información necesaria, de manera cortés y rápida, actuarán con lealtad, de manera íntegra y competente, asumiendo su responsabilidad, en términos legales, por los perjuicios causados en el ejercicio de sus actividades. Finalmente, se establece el principio de decisión, de modo que los inspectores de la IGEC deben pronunciarse en los asuntos de su competencia que le sean encomendados.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el código plantea una serie de conductas concretas teniendo en cuenta los valores y principios, en diferentes ámbitos de la vida laboral de inspector:

- Cordialidad en la relación con el ciudadano, respetando los principios expuestos anteriormente.
- Publicidad en las actuaciones de la IGEN, en proyectos, actividades, publicaciones, que estarán a disposición del ciudadano/a y apertura a sugerencias o comentarios.
- Secreto y confidencialidad incluso finalizados sus servicios. La infracción de esta conducta supone una infracción disciplinaria.
- Conflictos de intereses. Deben evitarse comunicando a los superiores jerárquicos su relación personal, con los hechos o implicados, con un parentesco de hasta tercer grado y abstenerse en la toma de decisiones.

- Exclusividad, no efectuando ninguna otra actividad remunerada salvo que esté debidamente autorizada.
- Lucha activa contra la corrupción, evitando la recepción de regalos o gratificaciones y actuando activamente mediante los instrumentos previstos en el Plan de Prevención contra la Corrupción o en el reglamento disciplinario de la IGEC.
- Relaciones internas, basadas en la lealtad, respeto y confianza, proporcionando un trato cordial y profesional que favorezca la cooperación y el trabajo en equipo.

#### **4.3.3.6. Organización.**

En el *Decreto Reglamentar 15/2012* de 27 de enero, en los artículos 3, 4 y 5 se establece, de manera básica la estructura y organización de la IGE, que es un servicio central, bajo administración directa del Estado. La IGEC está organizada mediante un modelo mixto entre estructura jerarquizada y modelo matricial, con equipos multidisciplinares para llevar a cabo las tareas asignadas.

Al frente de la Inspección General de Educación y Ciencia hay un inspector general, asistido por tres subinspectores generales, esta estructura jerárquica está a cargo de la administración general y del soporte legal, para ello cuenta con cuatro departamentos, de contabilidad, información, asistencia legal y administración general y de personal.

Los equipos multidisciplinares, regulados en *Despacho 10434/2013* de 9 de agosto, están compuestos por varios inspectores especialistas en las diferentes etapas educativas (Educación superior y Ciencias, Preescolar, Primaria y Media) a cargo de un jefe de equipo encargado de coordinar el trabajo. Además de estos equipos se establecen tres encargados de las áreas territoriales en las que se divide Portugal (Norte, Centro, Sur) según el *Despacho 10435/2013*, de 9 de agosto. Se establecen además otros equipos encargados de las infracciones disciplinarias, otro de apoyo al ciudadano y finalmente uno de control financiero. Los equipos especializados se encargan del diseño, desarrollo, implantación, desarrollo y coordinación a nivel nacional de las actividades de inspección en su área, mientras que los equipos regionales coordinan y ejecutan en su ámbito geográfico estas actividades.

#### **4.3.3.7. Acceso.**

El acceso a la Inspección General de Educación y ciencia se realiza mediante procedimiento concursal común, como viene definido según la Ley 12-A/2008, de 27 de

febrero, publicada en el Diario de la Republica 41/2008 de 27 de febrero, modificada por la Ley 35/2014 de 20 de junio, en sus artículos 34 a 37 y por la Ordenanza 125 A/2019 de 30 de abril, publicada en Diario de la Republica 41/2008 de 30 de abril de 2019, se produce mediante *procedimiento concursal comum*. Se trata de un proceso selectivo similar al concurso-oposición en España.

El proceso de acceso consta de una prueba de conocimientos sobre normativa, organización y funcionamiento del sistema educativo, Organización y funcionamiento de la inspección y funcionamiento de la Administración Pública; una evaluación psicológica y una entrevista personal en la que se evaluarán las capacidades para desempeñar las funciones de la IGEC, cada una de ellas con carácter eliminatorio. Superada esta fase el candidato accede a una formación inicial y a un período de prueba tutorizado de 240 días. Ambos requisitos serán debidamente evaluados mediante los informes presentados por el candidato y calificaciones positivas en el caso de la formación inicial.

Los candidatos deben cumplir, en el caso del acceso a la IGEC, una serie de requisitos específicos, tanto a nivel de formación como de experiencia laboral. Se exige: ser trabajador público por tiempo indefinido (funcionario de carrera), poseer el título de licenciado según las especialidades de acceso y una experiencia laboral docente, o en puestos de dirección, coordinación u orientación de al menos diez años.

#### **4.3.3.8. Formación.**

En lo referente a la formación continua de los inspectores de la IGEC no hay ninguna referencia en la normativa básica, ni en el código deontológico ni en los planes anuales, únicamente una breve mención al deber de formación de los empleados públicos en el artículo 73.12 de la Ley 35/2014 de 20 de junio, en el que se manifiesta “El trabajador tiene el deber de asistir a acciones de formación y perfeccionamiento profesional en la actividad en la que ejerce funciones, de las que solo puede ser dispensado por un motivo atendida”.

Sin embargo, si está regulada la formación inicial de los inspectores de la IGEC, tanto en lo referente a la duración como las temáticas en las que el nuevo trabajador debe recibir formación específica. Esta formación viene determinada por la *Portaria* 149/2018 de 24 de mayo, publicada en el Diario de la República, nº 100 de 24 de mayo de 2018, por la que se establece la regulación del período de prueba y formación inicial de la IGEC. Los inspectores, tras superar el proceso selectivo deben realizar un período de prueba como hemos mencionado más arriba, que lleva aparejada una extensa

formación inicial, cuyo objetivo es proporcionar una visión integral de la inspección, funciones, conducta y procedimientos. Una de las formas en las que se desarrolla esta formación es mediante la práctica en el puesto de trabajo, proporcionando al candidato un mayor margen de actuación a medida que avanza esta fase práctica, bajo la tutoría de un inspector de la IGEC. La otra parte se desarrolla mediante la superación de una serie de cursos teóricos, en los que el candidato desarrollará conocimientos y competencias en: funcionamiento y organización de la IGEC, la Administración Pública y sus actividades, organización y funcionamiento del Sistema Educativo, evaluación de las Organizaciones Educativas, auditoría administrativa y financiera, técnicas e instrumentos de recogida y proceso de datos y finalmente ética de la Administración Pública. Todos estos contenidos están debidamente organizados y regulados por la norma mencionada anteriormente, y la superación de esta formación es requisito indispensable para la adquisición del puesto de inspector por tiempo indefinido, equivalente a funcionario de carrera.

#### **4.4. El modelo español.**

##### ***4.4.1. Breve evolución histórica de la Inspección en España.***

La inspección educativa en nuestro país tiene su origen en el Real Decreto de 30 de marzo de 1949 sobre Escuelas Normales e Inspectores de Instrucción Primaria en el que se crea un órgano administrativo que vigilara el cumplimiento de la normativa, que controlara el funcionamiento de las escuelas y que contribuyera a asesorar a los maestros y a facilitar sugerencias de mejora a la administración. Sin embargo, podemos encontrar antecedentes, que se remontan al siglo XIV, de personas que realizarían visitas para comprobar el funcionamiento de las escuelas.

Galicia Mangas (2016), establece diferentes periodos en la evolución de la Inspección de Educación en España que abarcan desde la Baja Edad Media hasta nuestros días. El primer antecedente lo encontraríamos en la Real Cédula de Enrique II, promulgada hacia 1370, aunque algunos autores como Maillo (1967) pondrían en duda la autenticidad de la Pragmática de Enrique II. En este documento, defendido por Luzuriaga (1916) aparece la figura de los “veedores”. Posteriormente otros documentos mantendrían dicha figura, ejemplo de ello serían la Real Provisión de 17 de mayo de 1553, la Real Cédula de Felipe II de 15 de enero de 1573 u otra Real Cédula de 1588 de Felipe II en la que aparecería este antecedente de la inspección. Posteriormente, ya en el siglo XVII se crea la Hermandad de San Casiano, gremio de maestros a los que

se les concede la potestad de nombrar veedores y visitar las escuelas, la Real Cédula de Carlos II de 11 de febrero de 1668 aprobará las Ordenanzas de la Hermandad.

A comienzos del siglo XIX comienza a crecer la intervención estatal en la educación primaria, se promulgan así diversos reglamentos y órdenes que van configurando la organización, requisitos y las funciones de la inspección. La Constitución Española de 1812 recoge en su artículo 369 “habrá una Dirección General de Estudios, compuesta de personas de conocida instrucción a cuyo cargo estará, bajo la Autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública”.

El Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821 establecerá, en su artículo 125 una organización de la inspección, que con las debidas actualizaciones ha perdurado hasta nuestros días, de modo que corresponde al Estado el control de la enseñanza, delegando la inspección en órganos más cercanos coordinados con la Administración del Estado. Este modelo se especifica de una manera más concreta en el Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras de 16 de febrero de 1825, en el que se establecen la Junta Superior de Inspección, las Juntas de Capital de Provincia y las Juntas Inspectoras de Escuelas. Diversas normas irán, a lo largo de estos años haciendo modificaciones y adaptaciones de este modelo.

El Decreto de 30 de marzo de 1849, en cuyo título III crea un Cuerpo profesional de inspectores en el que se establecen dos categorías: inspectores de instrucción primaria, de carácter provincial e inspectores generales, con sede en Madrid. De este modo, la inspección pasa a integrarse en la estructura Administrativa del Estado y los inspectores pasan a ser funcionarios, si bien es cierto que el modo de acceso aún no es por oposición. Las funciones que realizan estos profesionales se pueden categorizar en dos: burocráticas y supervisión y control. Este Decreto sin embargo no profundizará en exceso en cuanto a las funciones y atribuciones de los inspectores, será el Real Decreto de 20 de mayo el que las especifique de un modo mucho más exhaustivo, definiendo además los instrumentos a utilizar.

La segunda mitad del siglo XIX está caracterizada por la inestabilidad política y por diversas modificaciones en las normas referentes a la Inspección, en un intento de los sucesivos gobiernos por contralar políticamente la educación. La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, Ley Moyano, en vigor en nuestro país hasta la Ley General de Educación de 1970 establecía, en los artículos 294 a 307 las funciones, forma de nombramiento, ascensos, retribuciones y requisitos.

Durante los siguientes años se sucedieron diversas normativas que intentaban, como mencionábamos más arriba incrementar el control del Estado sobre la educación utilizando a la inspección como instrumento para ello, no obstante, con la Restauración y la aparición de la Institución Libre de Enseñanza, con un gran número de inspectores vinculados, esta situación se vio suavizada, ya que era función de la inspección velar únicamente porque no se realizaran enseñanzas contrarias a la Constitución.

Durante los últimos años del siglo XIX, ya desde 1885, con el Real Decreto de 21 de agosto se hacen intentos de establecer la oposición como sistema de acceso, pero no será hasta 1907, mediante el Real Decreto de 18 de noviembre, lo cual proporcionaba a los inspectores la estabilidad necesaria para ejercer sus funciones de la manera más adecuada cuando quede fijada.

La primera mitad del siglo XX es un periodo en el que se consolida la Inspección como un cuerpo técnico y profesional, pero la inestabilidad política y los cambios normativos dificultaron mucho su trabajo. La dictadura de Primo de Rivera devolvió a la inspección a su papel de control ideológico de las escuelas y a la intromisión política en sus funciones. La Segunda República, por su parte, devolvió el carácter técnico que se había perdido en los años anteriores mediante el Decreto de 2 de diciembre de 1932, con vigencia hasta 1967, en él se reorganizaba su estructura y se fomentaba el papel orientador de la inspección. El siguiente periodo histórico, será la Guerra Civil y los primeros años del Franquismo, con una depuración de los miembros no afines al régimen. Nuevamente, en los primeros años de la dictadura la inspección deberá velar porque en los centros educativos se exalte el espíritu patriótico. Durante la dictadura se irán sucediendo diversas normas en las que se organiza la inspección. El Decreto 2915/1967 de 23 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado establece esta organización de la inspección, que ejerce sus funciones en todo el territorio nacional y en todos los centros. Mantiene una Inspección Central, una Provincial y una Comarcal y crea el Consejo de la Inspección Central con la tarea de coordinar a los inspectores centrales.

En 1970 se promulga la Ley 14/1970 de 4 de agosto, Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en el ámbito de la inspección esta norma regulaba la inspección en sus artículos 141 a 144 y contemplaba en el artículo 135 d) la competencia del Ministerio para “Inspeccionar y coordinar todas las Instituciones docentes, tanto estatales como no estatales.” Esta ley, según Galicia Mangas (2016)

supuso un intento de creación de un Servicio de Inspección Técnica de Educación, unificando a las Inspecciones de Educación Básica y Bachillerato.

Un momento fundamental para la historia de nuestro país y también para la inspección será la Constitución Española de 1978, que reconoce y regula en su artículo 27 el derecho a la educación y hace referencia expresa, en su punto 8 a la inspección educativa como garantía del cumplimiento de las leyes. En estos años se van promulgando diferentes leyes que configuran la actual organización de la inspección, en 1981, mediante Real Decreto 480/1981 de 6 de marzo se crea la Alta Inspección y se definen sus funciones. El organismo quedará finalmente instaurado mediante el Real Decreto 1950/1985 de 11 de septiembre y consolidado en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación. Otros Decretos, como la Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública establecerá los requisitos de acceso, el concurso de méritos para ocupar las vacantes del Cuerpo, la unificación en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa de los diferentes Cuerpos que previamente existían: Educación Básica, Bachillerato e Inspectores Técnicos de Formación Profesional. Este cuerpo desempeñará la función inspectora. El Real Decreto 1524/1989 de 15 de diciembre deroga las normas vigentes hasta entonces y establece la organización, funciones y forma de acceso a la función inspectora educativa.

Sin embargo, la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes serán las que configuren en mayor medida el modelo de inspección actual, tímidamente modificado por las leyes posteriores y dignificado y ampliado por la actual Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Especial mención merece el Real Decreto 2193/1995 de 28 de diciembre que estableció el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de inspectores y la Orden 29 de febrero de 1996 que regula la organización y funcionamiento de la inspección.

La Inspección educativa en nuestro país, por tanto, es una institución histórica, muy arraigada, que ha sufrido una profunda transformación desde sus comienzos hasta su configuración actual.

#### **4.4.2. Breve descripción del sistema Educativo español.**

El actual sistema educativo español queda fijado mediante la regulado por por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre de Educación. En su Título I se describen las distintas enseñanzas.

La primera etapa educativa, de carácter no obligatorio, es la etapa de educación Infantil, se divide en dos ciclos de tres cursos cada uno, hasta los seis años con carácter general.

Finalizada la educación Infantil comienza la educación obligatoria, compuesta por dos etapas: educación primaria y educación secundaria obligatoria, desde los seis a los dieciséis años. La educación primaria consta de seis cursos distribuidos en tres ciclos de dos niveles, organizados en áreas. A su finalización el alumnado accederá a la etapa de educación secundaria obligatoria, con cuatro cursos de duración y posibilidad de acceso desde la finalización de segundo curso de la ESO tanto a programas de diversificación curricular, facilitando de este modo, a aquel alumnado que lo precise la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria como a los Ciclos Formativos de Grado Básico, que también conduce a la obtención del título.

Una vez concluida esta etapa finaliza la Educación Obligatoria y se abren dos vías, el Bachillerato, con dos cursos de duración o la Formación Profesional de Grado Medio, ambos de carácter voluntario. La obtención del Título de Bachiller habilita al alumno/a para su ingreso en las enseñanzas Universitarias, mientras que la Formación Profesional permite el acceso a los ciclos formativos de Grado Superior.

Para el acceso a la Universidad es preciso haber superado una prueba. La universidad permite la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado.

El Sistema educativo ofrece también la posibilidad de efectuar estudios en enseñanzas artísticas, en música, danza, arte dramático, artes plásticas y diseño, con diversos itinerarios, enseñanzas de idiomas y deportivas.

Finalmente, de cara a posibilitar a los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir las competencias precisas para la obtención del Graduado en Educación Secundaria y de Bachiller.

En el anexo 1 encontramos una figura-resumen del Sistema Educativo español.

#### **4.4.3. El marco normativo en España.**

La inspección está regulada en nuestro sistema educativo prácticamente desde todo el abanico normativo posible. Ya desde la propia Constitución española de 1978, en su artículo 27.8 se regula que *“Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes”*, de este modo se aprecia la importancia que nuestro país da a la función al incluirla en su norma de más alto rango.

En lo referente a normativa educativa encontramos que la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica un título completo a la inspección y en dos disposiciones adicionales se hace referencia a la forma de accesos, en el caso de la Ley Orgánica 2/2006, con las modificaciones incluidas en la Ley Orgánica 3/2020, que comprende desde el artículo setenta y siete bis hasta el setenta y ocho ter y los artículos ochenta y ochenta y uno por los que se modifican algunos requisitos de accesos al cuerpo.

Con rango menor es destacable el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores. Esta norma, parcialmente derogada, creaba el Cuerpo de inspectores, adscribiendo a él, como ya menciona en su preámbulo, a los funcionarios que ya ejercían la función inspectora, artículo 4. En su artículo 3 ya se menciona que las Comunidades Autónomas ordenarán la función inspectora con arreglo a la normativa básica aplicable. Un poco posterior, aparece la Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia. Un Real Decreto Posterior, el 276/2007, de 23 de febrero de, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, expresa en su Título IV, Capítulo III las normas de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, alguno de los requisitos como ya mencionábamos más arriba han sido modificados por la LOMLOE, exigiendo la acreditación de ocho años de antigüedad mínima en algún cuerpo docente como funcionario de carrera.

Por su parte las Comunidades Autónomas han ido también configurando su normativa específica respecto a la inspección dentro de sus competencias. En la tabla

que se presenta a continuación podemos encontrar un breve índice de éstas. Como se puede apreciar todas las Comunidades han optado por la forma del Decreto como mecanismo de regulación de la Inspección Educativa. En aquellas Comunidades que cuentan con Ley educativa, se hace referencia ya desde ésta al área de inspección, tal es el caso de Andalucía, con la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, de Cataluña con la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación, Cantabria con la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, o Canarias con su Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, por poner algunos ejemplos. En todas ellas se aborda, de manera general las funciones de la Inspección educativa, para ser concretada, posteriormente, mediante la forma de Decreto.

**Figura 1: Esquema de la normativa sobre organización y funcionamiento.**

	<b>Decretos de Inspección educativa de las Comunidades Autónomas</b>
ANDALUCÍA	<i>Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa.</i>
ARAGÓN	<i>Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón.</i>
ASTURIAS	<i>Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa.</i>
BALEARES	<i>Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria</i>
CANARIAS	<i>Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.</i>
CANTABRIA	<i>Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</i>
CASTILLA LA MANCHA	<i>Decreto 34/2008 de 26 de febrero, Ordenación de la Inspección de Educación en la comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.</i>
CASTILLA Y LEÓN	<i>Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León.</i>
CATALUÑA	<i>Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la Inspección de Educación.</i>
EXTREMADURA	<i>Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</i>
GALICIA	<i>Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.</i>
LA RIOJA	<i>Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i>

MADRID	<i>Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid</i>
MURCIA	<i>Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i>
NAVARRA	<i>Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio.</i>
PAÍS VASCO	<i>Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.</i>
VALENCIA	<i>Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana.</i>

**Nota.** Elaboración propia a partir de la recopilación de normativa.

#### **4.4.4. La Alta Inspección.**

##### **4.4.4.1. Fines.**

La LOE, en su artículo 149, aunque esta vez si modificado por la LOMLOE en su artículo Setenta y siete ter, establece como finalidad de la Alta Inspección la garantía de que el Estado cumple en las CC.AA. las facultades atribuidas en materia de educación y de que éstas cumplen los principios establecidos en la constitución y todas las normas derivadas del desarrollo del artículo 27 de ésta.

##### **4.4.4.2. Funciones.**

Las funciones de la Alta Inspección quedan definidas en el artículo 150 de la LOE a las que la LOMLOE ha añadido, mediante el artículo Setenta y siete quáter una modificación en la letra e).

En su redacción actual las funciones, según se establecen en el artículo 150 de la LOE tienen relación con el respeto, en las CC.AA. de los requisitos básicos en cuanto a ordenación general del sistema educativo, el respeto a aspectos básicos del currículo, acceso a titulaciones, asegurar el cumplimiento de las condiciones que aseguren la igualdad de todos los españoles y la verificación de cumplimiento de los criterios establecidos para la adjudicación de subvenciones y becas financiadas por el Estado.

Como podemos ver, la función básica de la Alta Inspección es asegurar el cumplimiento de las políticas educativas estatales en las CC.AA.

##### **4.4.4.3. Atribuciones.**

Las atribuciones de la inspección quedan establecidas en el artículo 150.2 de la LOE, que no ha sufrido ninguna modificación por la LOMLOE. Básicamente se reconoce

la consideración de autoridad pública en sus actuaciones y la obligatoriedad de colaboración de las autoridades estatales y autonómicas en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.4.4.4. Metodología.**

Esteban Frades (2019) establece la metodología de la Alta Inspección, dentro del marco legal establecido por el artículo 5 del RD 480/1981, actuando a instancia de alguna de las partes, Estado o CC.AA. y elaborando los informes u actas pertinentes.

#### **4.4.4.5. Código deontológico.**

No se establece ningún código deontológico específico, por lo que debemos recurrir al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece en sus artículos 53 y 54 los principios de conducta que todo empleado público debe adoptar, incluidos en el anexo 4.

#### **4.4.4.6. Organización.**

La Alta Inspección depende, Esteban Frades (2019), de dos ministerios, el Ministerio de Política Territorial y el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Estado de Educación y formación profesional. Por su parte el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, establece la misión de los Delegados del Gobierno en las CC.AA. de coordinar la Alta Inspección.

En cada CC.AA. habrá, tal y como especifica el Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, un Director de Área, con nivel de Subdirector General y un Alto Inspector.

#### **4.4.4.7. Acceso.**

El acceso a la Alta Inspección se realiza, tal y como indica el Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de alta inspección del Estado, aún en vigor, en su artículo 6, por libre designación, con convocatoria pública en el BOE. Se valorarán los méritos de los candidatos y especialmente la experiencia laboral como inspector y el conocimiento de lenguas cooficiales para el desempeño de sus funciones en las CC.AA. con lengua propia. El nombramiento se produce por orden del ministro de educación. Para el acceso a la Alta inspección se requiere la titulación de doctor, licenciado o equivalente.

#### 4.4.4.8. Formación.

En la normativa correspondiente a Alta inspección no figura ninguna referencia a formación específica de la Alta Inspección, únicamente, encontramos, dentro de los deberes de los funcionarios la obligatoriedad de formarse y actualizarse. En los requisitos de acceso ya se menciona la formación y titulación inicial que debe tener el candidato, doctorado, licenciatura o análogo.

#### 4.4.5. La inspección educativa.

##### 4.4.5.1. Fines de la Inspección Educativa.

La LOE, establece en su artículo 148.3 las finalidades de la inspección de educación, que son de aplicación sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo. Por una parte, asegurar que la normativa vigente se cumple, posteriormente, en el apartado de funciones veremos que dos de ellas se relacionan directamente con este fin. Garantizar los derechos y observar el cumplimiento de deberes de la comunidad educativa y contribuir a la mejora, calidad y equidad del sistema educativo, nuevamente las funciones se relacionan directamente con esta finalidad.

Las Administraciones, por su parte, han expresado también en su normativa de carácter autonómico, estas finalidades de la inspección, añadiendo escasas modificaciones.

**Figura 2. Finalidades de la inspección en las CC.AA.**

	Fin. 1	Fin. 2	Fin. 3	Otras
ANDALUCÍA	X	X	X	
ARAGÓN	X	X	X	<i>Supervisar, evaluar y asesorar las acciones derivadas de los programas y proyectos institucionales que ponga en marcha el Departamento con competencias en materia de educación no universitaria.</i>
ASTURIAS	X	X	X	
BALEARES	X	X	X	<i>-La protección de la convivencia democrática y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. -El fomento de actitudes positivas hacia el patrimonio cultural y lingüístico de las Islas Baleares.</i>
CANARIAS	X	X	X	<i>Evaluación, asesoramiento y supervisión</i>
CANTABRIA				
CASTILLA LA MANCHA	X	X	X	<i>Evaluación, asesoramiento y supervisión</i>
CASTILLA Y LEÓN	X	X	X	

CATALUÑA	X	X	X	<i>Promover proyectos de los centros para dar respuesta a los intereses y necesidades de la comunidad escolar. Fortalecer el liderazgo educativo de las direcciones en un marco de autonomía de centros. Favorecer el desarrollo profesional de los docentes y de otro personal de atención educativa. Desarrollar entornos de trabajo participativos que favorezcan el desarrollo profesional y la mejora continua de la Inspección.</i>
EXTREMADURA (Preámbulo)	X	X	X	
GALICIA	X	X	X	
LA RIOJA	X	X	X	
MADRID (Prámbulo)	X	X	X	
MURCIA	X	X	X	
NAVARRA	X	X	X	
PAÍS VASCO	X	X	X	
VALENCIA (Preámbulo)	X	X	X	<i>Evaluación, asesoramiento y supervisión</i>

**Nota.** Elaboración propia a partir de la normativa Autonómica.

#### **4.4.5.2. Funciones de la Inspección educativa.**

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo setenta y siete quinquies, por el que se modifica el artículo 151 las funciones de la inspección educativa.

- a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.

Las CC.AA. han realizado las siguientes adaptaciones:

**Figura 3. Funciones de la inspección educativa en las CC.AA..**

	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	OTRAS
ANDALUCÍA	X	X	X	X	X	X	X	X	
ARAGÓN	Modificación de formulación en todos ellos.								Mejora e innovación. Evaluación de centros y personal. Planificación de recursos y detección de necesidades. Coordinación y supervisión servicios externos.
ASTURIAS	X	X	X	X	X	X	X	X	c) enfatiza función directiva y docente. Asesoría en programas. Potenciar autoevaluación de centros y sistema educativo
BALEARES	X	X	X	X		X			Planificación y la coordinación de los recursos educativos. Innovación e investigación.
CANARIAS	X	X	X	X	X	X	X	X	Colaborar en resolución de conflictos. Evaluación interna y externa de centros. Evaluar funciones directivas y docentes. Coordinar programas y servicios. Estudio de necesidades y distribución del profesorado y alumnado. Procedimientos disciplinarios.
CANTABRIA	X	X	X	X	X	X	X	X	Innovación educativa. Impulso actuaciones prioritarias Consejería Educación.
CASTILLA LA MANCHA	X	X	X	X	X	X	X	X	
CASTILLA Y LEÓN	X	X	X	X		X	X	X	Escolarización
CATALUÑA	X	X	X	X	X	X	X	X	a) Rendición de cuentas, c) acciones de mejora, d) diseño procesos de evaluación. Art. 3.2
EXTREMADURA	X	X	X	X	X	X	X	X	Divulgación innovación, equidad y evitación abandono escolar temprano.
GALICIA	X	X	X	X		X	X	X	
LA RIOJA	X	X	X	X	X	X	X	X	
MADRID	X	X	X	X	X	X	X	X	Potenciar evaluaciones internas y participación en órganos de consulta y evaluación SE.
MURCIA	X	X	X	X	X	X	X	X	Añade ocho funciones centradas en la evaluación y mejora del sistema educativo.
NAVARRA	X	X	X	X	X	X	X	X	Participación en tribunales.
PAÍS VASCO	X	X	X	X	X	X	X	X	Implantación de modelos de gestión de la calidad.
VALENCIA	X	X	X	X	X	X	X	X	

**Nota:** Elaboración propia a partir de la normativa de las CC.AA.

#### **4.4.5.3. Atribuciones de la inspección educativa.**

Las atribuciones de la inspección vienen recogidas en el artículo Setenta y siete sexies de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se modifica, particularmente el artículo 153 que queda redactado del siguiente modo.

- a) Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
- d) Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.
- e) Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Como en el caso de las funciones de la inspección, las Comunidades Autónomas, en el marco de su Autonomía han efectuado algunas modificaciones que veremos a continuación.

**Figura 4:** Atribuciones de la inspección educativa en las CC.AA..

	A)	B)	C)	D)	E)	F)	OTRAS
ANDALUCÍA	X	X	X	X	X	X	
ARAGÓN	X	X	X	X	X	X	Visita de inspección. Convocar reuniones.
ASTURIAS	X	X	X	X	X	X	Requerir a los centros para cumplir la normativa.
BALEARES	X	X	X	X	X	X	Visita de inspección. Uso de instrumentos objetivos para evaluar centros y objetivos. Evaluar la calidad del sistema. Requerir a los centros para cumplir la normativa.
CANARIAS	X	X	X	X	X	X	
CANTABRIA	X	X	X	X	X	X	Visita de inspección. Convocatoria de reuniones. Impulso de la calidad. Coordinación con otras unidades. Procesos de escolarización. Orientación a la comunidad educativa.
CASTILLA LA MANCHA	X	X	X	X	X	X	Visita de inspección. Evaluación interna y externa del personal. Procesos disciplinarios. Coordinación servicios externos. Formar parte de Juntas, tribunales, comisiones.
CASTILLA Y LEÓN	X	X	X				
CATALUÑA	X	X	X	X	X	X	
EXTREMADURA	X	X	X	X	X	X	Mediación en situaciones de conflicto. Convocatoria de reuniones. Detección de necesidades formativas de los docentes.
GALICIA	X	X	X	X		X	Mediación en situaciones de conflicto. Convocatoria de reuniones.
LA RIOJA	X	X	X	X	X	X	Visita de inspección.
MADRID	X	X	X	X	X	X	
MURCIA	X	X	X	X	X	X	Planificación de planes de la Consejería de Educación. Requerir a los centros adaptarse a la normativa.
NAVARRA	X	X	X	X	X	X	
PAÍS VASCO	X	X	X	X	X	X	Comprobar desarrollo y mejora de las funciones del personal, eficacia y eficiencia de procesos educativos y de resultados de los centros.
VALENCIA	X	X	X	X	X	X	Reconocimiento como autoridad. Carácter probatorio de las actas. Visita de inspección. Redes de colaboración ente centros. Representar a la Administración Educativa.

**Nota.** Elaboración propia a partir de la normativa autonómica.

#### **4.4.5.4. Metodología de la actuación inspectora.**

Esteban Frades (2019, p. 41-42), define la supervisión educativa como

La supervisión educativa reside en llevar a cabo una inspección planificada, continuada, cíclica e integral de los procedimientos organizativos y didácticos de los centros y de las aulas por profesionales cualificados y con autoridad para ello (inspectores) que tienen asignados centros con carácter permanente al objeto de vigilar el cumplimiento de la norma y criterios establecidos por la Administración y asesorar, apoyar o retroalimentar a los órganos de gobierno y equipos docentes para mejorar la realidad escolar teniendo en cuenta los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros docentes; y, de la misma manera, poder solucionar posibles problemas o deficiencias. El trabajo, primordialmente, se realiza con las visitas de inspección en donde se recurre a procedimientos e instrumentos contrastados que concluyen con informes de valoraciones y propuestas hacia el centro y la Administración. Es básico que en las supervisiones más complejas el trabajo debe realizarse por un equipo de inspectores.

En esta definición, se hace patente la metodología que debe llevar a cabo la inspección, debe tener una planificación cíclica e integral, usando instrumentos, que de manera objetiva permitan la obtención de los datos de relevancia para la elaboración de los informes y valoraciones que sean requeridos. Aparece así, la visita de inspección como la actividad principal de la función inspectora. La evaluación de la actividad será otro de los puntos clave, ya que de ella se extraen valoraciones que permiten seguir el proceso y aportar cauces de mejora.

La Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación establece en su artículo decimoquinto que en el ejercicio de las funciones de Inspección se elaborará un Plan General de Actuación del Ministerio que se concretará en Planes Provinciales de Actividades. En este sentido, asegurando una planificación de las actuaciones, las Comunidades Autónomas han desarrollado los Planes de Actuación de la Inspección, que tienen carácter anual o plurianual según la Autonomía y que especifican las actuaciones a realizar.

En la siguiente figura sistematizamos, en virtud de algunos de los elementos que incluyen los planes, la comparación entre ellos.

**Figura 5. Metodología de la actuación inspectora en las CC.AA..**

	<b>Normativa</b>	<b>Duración</b>	<b>Prioritarias</b>	<b>Habituales</b>	<b>Otras</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<i>Orden de 19 de julio de 2019. Resolución de 7 de julio de 2022, de la Viceconsejería</i>	<i>2019-2023 2022-2023</i>	x	x	<i>Homologadas</i>
<b>ARAGÓN</b>	<i>RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2022 Instrucciones de la Directora de la Inspección de Educación.</i>	<i>2022-2025 Anual</i>	X	x	
<b>ASTURIAS</b>	<i>Resolución de 5 de septiembre de 2022</i>	<i>Anual</i>	x		
<b>BALEARES</b>	<i>Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 28 de octubre de 2022</i>	<i>Anual</i>	X	x	
<b>CANARIAS</b>	<i>Resolución 78/2022, de 23 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Educación.</i>	<i>Anual</i>			<i>Funcional Periódicas</i>
<b>CANTABRIA</b>	<i>Resolución de 15 de noviembre de 2022</i>	<i>Anual</i>	x	x	
<b>CASTILLA LA MANCHA</b>	<i>Resolución de 21/07/2020, de la Viceconsejera de Educación INSTRUCCIONES DE 31 DE AGOSTO DE 2022</i>	<i>2020-2023 Anual</i>	x		<i>Orgánicas Planificación</i>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<i>ORDEN EDU/1180/2021, de 22 de septiembre</i>	<i>2021-2023</i>	x	x	<i>Específicas</i>
<b>CATALUÑA</b>	<i>Plan Director</i>	<i>2021-2025</i>	X		<i>Sistemáticas</i>
<b>EXTREMADURA</b>	<i>RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020 Instrucción 15/2022, de 14 de julio</i>	<i>2020-2023 Anual</i>	x	x	
<b>GALICIA</b>	<i>RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2022</i>	<i>Anual</i>	X	X	<i>Específicas</i>
<b>LA RIOJA</b>	<i>Plan General de Actuación</i>	<i>Anual</i>	X	X	<i>Específicas</i>
<b>MADRID</b>	<i>RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022</i>	<i>Anual</i>	X	x	
<b>MURCIA</b>	<i>RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2022</i>	<i>Anual</i>	X		<i>Sistemáticas</i>
<b>NAVARRA</b>	<i>RESOLUCIÓN 480/2022, de 9 de noviembre RESOLUCIÓN 534/2022, de 24 de noviembre</i>	<i>2022-2026 Anual</i>			<i>Servicio-actividad</i>
<b>PAÍS VASCO</b>	<i>RESOLUCIÓN de Viceconsejera de Educación. Plan General Trienal</i>	<i>2020-2023</i>			
<b>VALENCIA</b>	<i>RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2022, de la Secretaría Autonómica.</i>	<i>Anual</i>	X	x	

Como podemos apreciar en la tabla anterior hay cierta unidad en el tipo de actuaciones que realiza la inspección educativa. Todos los planes de actuación de las diferentes inspecciones de las Comunidades Autónomas siguen un esquema similar, desarrollan objetivos, de los que algunas Comunidades como Andalucía extraen líneas estratégicas de actuación y a partir de ahí se desarrollan las actividades de la inspección, que, aunque varían de nombre en algunos casos, prioritaria por preferente u ordinaria por habitual siguen una formulación y unos intereses similares.

Es destacable, que en lo referente a la planificación, organización y desarrollo de las actividades algunas Comunidades sí que realizan modificaciones sustanciales, tal es el caso de Andalucía, que además de incluir líneas estratégicas realizan el seguimiento de las actuaciones mediante la Gestión por procesos.

Castilla y León, por su parte ha desarrollado un Plan Estratégico de la Inspección, y finalmente, tal vez el caso más llamativo sea el de País Vasco, que ha implementado un sistema de Gestión de la Calidad por procesos, UNE-EN ISO 2015. En esta línea, pero sin decantarse por una certificación externa, también se realiza la gestión en Navarra.

#### ***4.4.5.5. Código deontológico de la inspección de educación.***

Señalábamos más arriba las palabras de Reyzábal (2015) que manifiesta la relevancia de la figura del inspector como modelo ético de conducta en el sistema educativo, resaltando la cualidad ética como cimiento de la supervisión. En este sentido hay varios antecedentes normativos a nivel estatal, ya en la Constitución se resalta en el artículo 103 sobre la administración pública “La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”, estableciendo una serie de principios que aparecerán en las diferentes normativas autonómicas. Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público establece en sus artículos 53 y 54 los principios de conducta que todo empleado público debe adoptar. Ya en el plano propiamente educativo, la LOMLOE establece en su artículo Setenta y siete septies un nuevo artículo, 153 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

- a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que

pueda generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.

c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.

d) Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.

Las administraciones educativas, por su parte, han desarrollado en algunos casos auténticos códigos éticos, aunque no todas las Autonomías cuentan con ellos. En los Decretos de las Comunidades Autónomas sí existen referencias a los principios de actuación de la inspección educativa en la línea de lo que marca el artículo 103 de la Constitución.

Expondremos a continuación alguna de las referencias, sin ánimo de ser exhaustivos, en aquellas Comunidades que han desarrollado de un modo más significativo estos principios.

**Aragón**, en su Decreto 32/2018 desarrolla, de manera amplia, en un artículo estos principios éticos y de conducta, primero de un modo más general, en los puntos 1 y 2 y luego más específico en el 3.

Se hace referencia, en el punto 1, a la normativa estatal mencionada más arriba, para desarrollar en el punto 2 los principios de “objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, accesibilidad, eficacia, honradez y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”. Apreciamos aquí la relevancia que da la Autonomía a la ejemplaridad de la inspección en sus actuaciones. En el punto 3 desarrolla estos principios, poniendo el acento en la objetividad, el interés del menor, la no discriminación, la formación permanente, de la que ya hablábamos previamente, la transparencia, confidencialidad e innovación para favorecer el progreso de la educación.

**Castilla y León**, desarrolla, por su parte, en forma de carta de servicios al ciudadano este código. La Orden PAT/1393/2006, de 22 de agosto, por la que se aprueba la Carta de Servicios al Ciudadano de las áreas de Inspección Educativa, expone, en su Anexo, en primer lugar, los servicios que se ofrecen, orientación, supervisión, evaluación y colaboración, haciendo especial referencia al alto grado de cualificación de los inspectores. Posteriormente establece el código de conducta con las personas que acudan, al que se debe atender con relación a las consultas que tengan que ver con la organización y funcionamiento de los centros educativos, ejercicio de sus

derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Aporta también un apartado de los derechos del ciudadano y otro apartado en relación con la calidad del servicio, en cuanto a imparcialidad, uso de nuevas tecnologías, atención al ciudadano, emisión de informes, supervisión de centros, incluyendo también una serie de indicadores de calidad.

**Madrid** dedica, en la Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid, el Capítulo VII a la Ética profesional, principios éticos y principios de conducta. Desarrollando, de manera extensa en tres artículos un código de conducta de la inspección. Del mismo modo que Aragón dedica el artículo 58 a establecer unos criterios generales acordes con la normativa estatal, para adaptar, en el artículo 59 lo que ya establecía el Real Decreto Legislativo 5/2015 en su artículo 53. Más novedosos son los principios de actuación que la Comunidad establece en el artículo 60, en el que se menciona el trato atento y respetuosos a las personas con las que trabaja o sobre las que ejerce sus funciones, al respeto a la jornada de trabajo, realizándola de forma diligente, la obediencia a los superiores, el deber de asesorar, orientar e informar sobre sus derechos y obligaciones a la comunidad educativa, el adecuado uso, custodia y permanencia de la documentación, la actualización de la formación y cualificación y la contribución a la mejora del sistema educativo

**Valencia** desarrolla, mediante la Resolución de 2 de junio de 2011 de la secretaría Autonómica de Educación por la que se establece la Carta de Buenas prácticas de la inspección de Educación en la Comunidad de Valencia, en un documento, que por su extensión y profundidad excede el ámbito de estudio de este trabajo, una serie de principios éticos, desarrollados para cada uno de los ámbitos de acción de la inspección. Define, ya desde el preámbulo, la deontología como un buen hacer en busca de la obtención de buenos resultados y la aborda desde dos perspectivas, la técnico-administrativa, es decir, aquella que tiene que ver con el desarrollo del ejercicio de la inspección y desde una vertiente ética, más general y enfocada a una dimensión relacional con los diferentes miembros de la comunidad educativa o de la administración, superiores, compañeros u otras administraciones.

**Cataluña**, finalmente, establece un código ético que parte de la Asociación de Inspectores de Cataluña del año 2010, en el que establece, en un documento amplio y denso, al igual que el de Valencia, las conductas más adecuadas y las que deben ser evitadas en los inspectores. El documento va haciendo referencia a los diferentes principios de la función inspectora, justicia, imparcialidad, confidencialidad,

independencia y lealtad institucional, integridad y rigor, compromiso y cooperación. Es muy destacable que el documento hace referencia a un comité ético, conformado por personas de renombre y con la función de conocer, promover, profundizar y garantizar la observancia del código.

Con un carácter más normativo, pero también más general, ya que engloba a todos los trabajadores públicos, se ha publicado el Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, de adopción del Código ético del servicio público de Cataluña por parte del Gobierno de la Generalitat y la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público.

#### **4.4.5.6. Organización de la inspección de educación.**

La Organización de la Inspección Educativa en España difiere según hablemos de la Alta Inspección, integrada, según la Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, en el Ministerio de Administraciones Públicas, mediante las Delegaciones del Gobierno en cada Comunidad, con dependencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o de la Inspección educativa, con dependencia de las Comunidades Autónomas según lo indicado en el artículo 154 de la LOE. En este artículo se establece que serán las Administraciones educativas quienes regulen la estructura y funcionamiento, realizado en los Decretos de cada Autonomía, así como la estructura y organización.

Galicia Mangas (2016), sistematiza esta organización en las CC.AA. y establece el carácter territorial de ésta, más concretamente el ámbito provincial. Atendiendo a otros criterios, de tipo geográfico, red de centros educativos o demográficos, encontramos en las distintas provincias otras formas de organización, distritos, zonas, sectores, áreas o unidades. Las CC.AA. con más de una provincia han optado por establecer también una Inspección Central.

Además de esta organización podemos encontrar, en los Decretos de cada Comunidad, la integración de los inspectores en equipos de trabajo, en los que se distribuyen inspectores de diferentes especialidades y niveles, conjugando, de este modo el carácter generalista de los inspectores con el especializado, proporcionando, de esta manera una mejor atención a los centros educativos. En la siguiente tabla vemos la dependencia orgánica y la organización de la inspección en cada una de las CC.AA..

**Figura 6.** Organización de la inspección educativa en las CC.AA..

Administración Educativa	DEPENDENCIA	Cargos territoriales		Demarcación Territorial	Organización	Tiempo adscripción
		Inspector jefe	Inspector jefe adjunto			
<b>Ministerio</b>	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial	X	X	distrito	Grupos trabajo	Max. 6
<b>ANDALUCÍA</b>	Viceconsejería de Educación	X	X	zonas	Áreas	5
<b>ARAGÓN</b>	Secretaría General Técnica	X	X	distrito	Áreas específicas	4
<b>ASTURIAS</b>	Directamente del Consejero de Educación, como Servicio de Inspección Educativa	X	X	distrito	áreas	3-5
<b>BALEARES</b>	Dirección General de Formación Profesional y de Inspección Educativa	X		demarcación	Áreas específicas	
<b>CANARIAS</b>	Viceconsejería de Educación	X	X	zonas	Equipos de trabajo	4
<b>CANTABRIA</b>	Dirección General de Innovación y Centros Educativos, como Servicio de Inspección	X	X	distrito	Áreas específicas	3-5
<b>CASTILLA LA MANCHA</b>	Dirección General de Coordinación y Política Educativa	X	X	Zonas	Áreas específicas	4
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	Secretaría General de la Consejería de Educación.	X		distrito	Grupos de trabajo	5
<b>CATALUÑA</b>	Secretaría de Políticas Educativas	X	X	Áreas geográficas distrito	Áreas y ámbitos	5
<b>EXTREMADURA</b>	Secretaría General de Educación	X		distrito		
<b>GALICIA</b>	Dirección General de Centros y Ordenación Educativa	X		sector y subsectores	Equipos de trabajo	5
<b>LA RIOJA</b>	Consejero/a de Educación, como Servicio de Inspección	X		zonas	Áreas específicas	4
<b>MADRID</b>	Viceconsejería de Educación	X	X	distrito		4
<b>MURCIA</b>	Secretaría General	X	X	distrito	Áreas específicas	4
<b>NAVARRA</b>	Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades	X		zonas	Áreas específicas	3-5
<b>PAÍS VASCO</b>	Viceconsejería de Educación	X	Solo si hay ausencia	zonas circunscripción	Grupos de trabajo	6
<b>VALENCIA</b>	Secretaría Autonómica de Educación	X	Inspector secretario	circunscripción	Áreas específicas	4

**Nota:** Extraído de Berengueras Pont y Vera Mur (2018)

#### **4.4.5.7. Acceso a la inspección de educación.**

El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, mencionado más arriba ya desde el preámbulo indica que la forma de acceso al recién creado Cuerpo es el Concurso-oposición. En su capítulo número II, explica pormenorizadamente los requisitos de acceso de los candidatos y el procedimiento de acceso. Este capítulo quedó derogado por el posterior Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, derogado a su vez por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La LOMLOE, añade, en su artículo Ochenta y uno la modificación de la disposición adicional duodécima de la LOE sobre los requisitos de acceso en los términos siguientes:

El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso- oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:

- a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.
- b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la ésta.
- c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación.

En toda la normativa más arriba mencionada ya se establece que la forma de acceso es el concurso-oposición, y se establecen los requisitos precisos para la participación en el proceso, estos son de dos tipos, generales, especificados en el

artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y específicos, en el Capítulo III en el que se detallan los requisitos, pruebas, temario (modificado por Orden ESD/17/2009, de 13 de enero), superación de la fase de concurso-oposición y finalmente la fase de prácticas. Como también mencionábamos más arriba, el requisito establecido en el artículo 41.C de acreditar una antigüedad mínima en los cuerpos docentes de seis años ha sido ampliado a ocho años por la LOMLOE.

Por su parte las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias convocan los procesos selectivos con la periodicidad que consideran precisa. Los procesos selectivos de las Comunidades Autónomas presentan escasas diferencias entre ellos, las variaciones se producen en el orden de distribución de las tres pruebas, parte A, parte B y caso práctico, en la posibilidad de elaboración de listas de candidatos a ocupar puestos de inspección en régimen de accidentalidad y la posibilidad de reserva de plazas para personas con discapacidad y pequeñas variaciones también en la duración del período de prácticas. Podemos concluir, por tanto, que el sistema de acceso es muy homogéneo en todo el territorio nacional.

En lo referente a los requisitos de acceso, las comunidades de País Vasco, Cataluña, Galicia, y Navarra, exigen la acreditación del conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad. En el caso de Navarra se ofrecen dos turnos de acceso, uno para lengua castellana y otro para Euskera.

Finalmente es destacable, que en los últimos procesos selectivos dos Comunidades, Canarias y Asturias ofrecen la posibilidad de acceso mediante concurso de méritos, acreditando tres evaluaciones positivas como director/a de centro educativo en los términos expresados en el artículo ochenta y uno de la LOMLOE más arriba indicado.

#### **4.4.5.8. Formación de los inspectores de educación.**

La formación de los inspectores ya se recogía en la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, aunque la LOE no hizo una mención expresa sobre este aspecto. Sin embargo, el ya mencionado, Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, sí recoge, de un modo muy general esta necesidad, pero la asigna a las Administraciones educativas.

En este sentido pasaremos a sintetizar lo que las Comunidades Autónomas establecen sobre la formación tanto inicial como continua de la

Inspección en la figura a continuación. En el anexo 5 se proporciona más información.

**Figura 7.** Formación de los inspectores de educación en las CC.AA..

	Derecho y deber	Planes específicos	Planificada en centros de formación	Formación en centros educativos	Plan acogida nuevos inspectores
ANDALUCÍA	X	X			
ARAGÓN	X		X		
ASTURIAS	X		X		
BALEARES	X	X			
CANARIAS	X	X		X	
CANTABRIA	X		X		
CASTILLA LA MANCHA	X	X		X	
CASTILLA Y LEÓN	X	X			
CATALUÑA	X	X			
EXTREMADURA	X		X		
GALICIA	X	X			
LA RIOJA	X	X			
MADRID	X	X	X		
MURCIA	X		X		
NAVARRA	X		X		
PAÍS VASCO	X	X			
VALENCIA	X	X			X

**Nota.** Elaboración propia a partir de la normativa de las CC.AA..

## 5. Análisis comparativo.

Para la realización del análisis comparativo realizaremos dos procesos, la yuxtaposición de los datos obtenidos, extraído en torno a los elementos de un modelo de inspección que ya hemos ido tratando en la parte descriptiva del trabajo y la propia comparación y extracción de conclusiones, que quedarán relegados en el último punto de este epígrafe.

### 5.1. Fines de las inspecciones.

Respecto a los fines de la inspección, todos los cuerpos incluyen en su normativa la finalidad que persiguen, relacionada, en todos los casos con la supervisión del sistema Educativo, ya sea a nivel nacional o territorial como en el caso de la IA-IEN y de la Inspección española. Es destacable que encontrándose la mejora de la calidad educativa o la innovación y experimentación en educación tanto en Francia como en Portugal, entre las funciones de los inspectores/as no aparezca reflejado en los fines de estos cuerpos.

**Figura 8.** Comparación fines de la inspección.

	ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN	ESPAÑA INSPECCIÓN	FRANCIA IGEN	FRANCIA IA-IEN	PORTUGAL IGEC
<b>Cumplimiento de la normativa</b>	X	X			x
<b>Garantizar derechos y deberes</b>	X	X			x
<b>Mejora de la calidad de la educación</b>		X			
<b>Mejora de la equidad en la educación</b>		X			
<b>Supervisión del sistema educativo</b>	X	En CC.AA.	x		x
<b>Cumplimiento de la política educativa</b>	X			x	

**Nota:** Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

### 5.2. Funciones de las inspecciones.

En la parte descriptiva hemos ido desarrollando las funciones de cada uno de los organismos de inspección de los tres países estudiados. Por facilidad de organización y claridad de exposición se han agrupado las funciones en seis ámbitos,

dejando uno más de miscelánea. En la tabla al final de este epígrafe podemos ver con detalle dichas funciones.

En lo referente a la función de supervisión y control todas las inspecciones desarrollan sus tareas en el ámbito del personal de los centros. Por su parte, la inspección española, la IGEN y la IGEC supervisan los centros educativos, no estando recogida en la normativa esta función para la IA-IEN, que si bien desarrollan parte de sus funciones en los centros la normativa no lo recoge como función propia.

En el caso de Portugal y Francia el control de la fiscalidad, es decir, de los fondos asignados a los centros en virtud de los programas es función específica de la inspección, no ocurre así, al menos en el marco meramente normativo en España.

Respecto a la evaluación la IGEN se centra en las prácticas innovadoras, el resto de las inspecciones en la búsqueda de los elementos de mejora, salvo en Portugal, con una política de rendición de cuentas en sus administraciones que evalúa todos los elementos del sistema, materiales, personales y de programación.

La función de asesoramiento, en el caso de la inspección española va ligada a la comunidad escolar, la IGEN, por su parte realiza el asesoramiento a los ministerios según las misiones que le encomiendan, en busca de la mejor de la calidad, en el entorno de la Academia, será la IA y la IEN las que se encarguen de este asesoramiento de prácticas innovadoras. Ya en una dimensión más cercana a los centros la labor de orientación es realizada por la Inspección española y la IA-IEN, en relación con la gestión de los centros, curiosamente Portugal no establece ninguna función específica a nivel normativo, si bien es cierto que en su plan de trabajo anual sí que se recoge como objetivo y centro de interés. La IGEN desarrolla la función únicamente mediante sus informes. En Francia además las inspecciones tienen la tarea de seleccionar y formar al personal docente, cosa que no ocurre ni en Portugal ni en España. Finalmente, en otras funciones es destacable el papel de la IGEC en el régimen disciplinario del personal a su cargo. En España las CC.AA. han desarrollado algunas funciones propias como la escolarización del alumnado o la visita de inspección.

**Figura 9.** Comparación de las funciones de la inspección.

	<b>ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN</b>	<b>ESPAÑA INSPECCIÓN</b>	<b>FRANCIA IGEN</b>	<b>FRANCIA IA-IEN</b>	<b>PORTUGAL IGEC</b>
Supervisión y control		Funcionamiento de centros y programas. Personal docente y dirección. Cumplimiento de normas, principios y valores.	Personal de Inspección, dirección, educación. Centros. Fondos.	Personal docente, orientación y dirección.	Órganos y servicios del MEC. Centros educativos. Fondos. Procedimientos de control interno. Educación superior.
Evaluación		Del Sistema educativo.	Prácticas innovadoras. Experiencias pedagógicas.	Centros. Personal. Políticas educativas.	Centros educativos. Actividades escolares. Fondos. Sistemas de información.
Asesoramiento		Derechos y obligaciones de la comunidad educativa.	A los ministerios.	Centros en proyectos innovadores y experiencias educativas.	Mejora de la calidad del Sistema.
Orientación e información		Equipos directivos: convivencia y resolución de conflictos. Administración educativa mediante informes.	Elaboración de Informes.	Alumnado. Gestión. Materiales educativos.	
Coordinación			De la inspección.		
Formación y contratación			Personal.	Personal.	
Otras	Comprobar: Requisitos establecidos por el Estado en las CC.AA.. Currículum en CC.AA.. Titulaciones. Igualdad de todos los españoles. Fondos.	CC.AA.		Mandato del Rector.	Proponer medidas correctoras. Equidad del sistema educativo. Acciones disciplinarias. Registro y análisis de denuncias.

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida.

### **5.3. Atribuciones de las inspecciones.**

Las atribuciones de la inspección no formarían parte de la definición de modelo descrito por Lucendo Patiño y Vázquez Cano (2020), sin embargo, sí parece relevante señalar, que derechos puede ejercer el inspector de cara a realizar su labor. Como

veremos en figura más abajo España ha desarrollado ampliamente este apartado, manteniendo unas atribuciones muy homogéneas en las diferentes CC.AA., aunque con algunas variaciones, principalmente en lo referente al reconocimiento de la visita de inspección como uno de los elementos principales en el desarrollo de la función inspectora. El resto de los países no ha desarrollado, de manera normativa, este elemento con tanta profundidad, haciendo referencia únicamente a la posibilidad de visitar los centros, inspeccionar la documentación y recibir colaboración por parte de los organismos e instituciones inspeccionadas.

**Figura 10.** Comparación de las atribuciones de las inspecciones.

	ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN	ESPAÑA INSPECCIÓN	FRANCIA IGEN	FRANCIA IA-IEN	PORTUGAL IGEC
Acceso a instituciones educativas		X	X	X	
Acceso a documentación e información		X	X	X	
Recepción de colaboración de responsables de los centros	X	X	X	X	X
Participación en reuniones		X			
Elaboración de informes.	X	X			
Elaboración de requerimientos		X			
Visita de Inspección		Algunas CC.AA.			
Mediación en conflictos		Algunas CC.AA.			
Asesoramiento medidas de calidad		Algunas CC.AA.			
Secreto profesional			X		
Consideración de autoridad	X		X	X	

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida.

#### 5.4. Metodología de la actuación inspectora.

La metodología de trabajo, como hemos ido viendo a lo largo de este estudio está basada, en todos los casos en la existencia de planes o proyectos con un mayor o menor grado de concreción. En general parten de planes plurianuales más extensos que se concretan anualmente. En el caso de España las CC.AA. definen sus líneas estratégicas y desarrollan sus planes concretando actuaciones de diferente tipo según la relevancia o intereses concretos del plan plurianual y también, como ya mencionamos

anteriormente la formación. La IA-IEN funcionan de una manera similar, las Academias establecen sus planes plurianuales y de ellos se desprende el Plan de Trabajo Anual en el que se establecen también las prioridades que orienten el trabajo de los inspectores/as, dentro de estos planes se establecen las actuaciones concretas y los indicadores que faciliten la evaluación. La IGEC, por su parte tiene posiblemente el Plan de trabajo más desarrollado de todas las Inspecciones, estableciendo claramente los procesos a realizar, los responsables, la autoevaluación, la estrategia, los instrumentos, las actuaciones concretas, en la línea de la rendición de cuentas y muy cercana a la Gestión por procesos. En el extremo contrario se encuentra la IGEN, que trabaja en las misiones específicamente propuestas por los ministerios.

**Figura 11.** Comparación de la metodología de las inspecciones.

	ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN	ESPAÑA INSPECCIÓN	FRANCIA IGEN	FRANCIA IA-IEN	PORTUGAL IGEC
<b>Planes o Proyectos de trabajo</b>	Requerimiento u oficio.	Planes plurianuales y anuales	Misiones específicas del ministro	PTA Anual	Plan de trabajo anual
<b>Líneas estratégicas</b>		X		X	X
<b>Objetivos</b>		X		X	X
<b>Actuaciones</b>		X		X	X
<b>Instrumentos</b>		X		X	X
<b>Responsables</b>					X
<b>Evaluación</b>		X		X	X
<b>Formación</b>		X			

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en la parte descriptiva.

### 5.5. Código deontológico de las inspecciones.

Todos los países investigados cuentan en sus normas básicas de la función pública con un código de conducta de los funcionarios bastante desarrollado, estableciendo los principios y normas de actuación, pero solo la IGEN tiene un Código deontológico desarrollado y publicado como normativa. En el caso de España ha sido la LOMLOE la que ha desarrollado, a nivel general unos principios de actuación reflejados en el artículo 153 bis. Algunas CC.AA. como ya hemos visto sí han desarrollado y elevado a nivel de norma sus códigos, pero no es generalizado. La IGEC, por su parte dispone de un código de conducta del año 2022, en forma de circular interna de obligado cumplimiento firmada por el inspector general.

En cuanto a los principios que regulan las actuaciones de los inspectores/as vemos que en general son compartidos, hay diferencias en aquellos que se refieren a las formas concretas de trabajo, no pretendiendo, en ningún caso decir que estas

conductas no se fomenten y respeten en el resto de los cuerpos, sino que no están reflejados en sus códigos.

En el caso de Francia la defensa de la laicidad y la prohibición expresa de hacer proselitismo de ningún tipo es uno de sus principios deontológicos.

**Figura 12.** Comparación de la deontología de las inspecciones.

	ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN	ESPAÑA INSPECCIÓN	FRANCIA IGEN	FRANCIA IA-IEN	PORTUGAL IGEC
Deontología específica		X	X		X
Otras normas o leyes	X	X		X	X
Respeto a las libertades y búsqueda del bien común	X	X			
Laicidad			X		
Profesionalidad	X	X	X	X	X
Evitación conflictos de intereses	X	X	X	X	X
Independencia	X	X	X		
Imparcialidad	X	X	X	X	X
Jerarquía	X	X	X	X	
Secreto y discreción	X	X	X	X	X
Información al usuario				X	X
Trabajo en equipo			X		
Exclusividad laboral			X		X
Ejemplaridad			X	X	
Lucha contra la corrupción					X
Lealtad, respeto y confianza	X	X			X

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en la parte descriptiva.

## 5.6. Organización de las inspecciones.

La organización de la inspección en los Estados objeto de estudio, como hemos visto en el apartado de la historia de cada uno, parte de la necesidad de visitar e inspeccionar unas instituciones educativas muy dispersas geográficamente, aunque escasas, que en un momento determinado se multiplican, obligando a las inspecciones a adquirir un carácter más territorial. Francia y Portugal han mantenido una línea centralizada, en la que la inspección es un cuerpo nacional. En el caso de Francia la IA y la IEN forman parte de la Administración periférica, pero son nombrados a nivel estatal y coordinados por la IGEN. En el caso de Portugal la inspección también es centralizada,

habiendo equipos multidisciplinares encargados de las zonas en las que se ha dividido Portugal. Ambos países han optado por la especialización de la Inspección.

En el caso de España la normativa es general y las CC.AA. han optado por mantener un modelo más o menos homogéneo de inspección, pero la realidad es que las competencias en Educación están transferidas, y dentro del marco general establecido por la normativa nacional podrían haberse producido modificaciones más serias. Nos encontramos ante un modelo descentralizado y generalista, ya que los inspectores/as en España no acceden al cuerpo por especialidades.

En cuanto a la distribución de los inspectores, el caso de Francia es un modelo jerárquico, con un jefe de inspección (Jefe de Servicio o Rector) y con una organización por especialidades. En Portugal el modelo es, por una parte, jerarquizado, pero también matricial, a cargo de cada especialidad hay un jefe de equipo. Finalmente, en España la estructura también es jerárquica. Se establecen, en la mayoría de CC.AA., equipos de trabajo por áreas específicas

**Figura 13.** Comparación de la organización de las inspecciones.

	<b>ESPAÑA ALTA INSPEC.</b>	<b>ESPAÑA INSPECCIÓN</b>	<b>FRANCIA IGEN</b>	<b>FRANCIA IA-IEN</b>	<b>PORTUGAL IGEC</b>
Dependencia orgánica	Ministerios: Política Territorial y Educación.	CC.AA.	Ministerio Educación Nacional	Ministerio Educación Nacional	Ministerio Educación y Ciencia
Ámbito	Nacional	Regional	Nacional	Regional	Nacional Regional
Distribución Territorial	Delegaciones Gobierno	CC.AA./local		Academia local	Norte/Centro/Sur local
Jefe de Inspección	X	INSPECTOR JEFE	JEFE DE SERVICIO	RECTOR	INSPECTOR GENERAL
Especialización			X	X	X
Equipos de trabajo		Por áreas	Especialidad	Especialidad	Multidisciplinares

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en la parte descriptiva.

### **5.7. Acceso a las inspecciones educativas.**

El acceso a los Cuerpos de Inspección, en los tres países se produce de un modo similar, mediante pruebas objetivas en las que los candidatos deben demostrar su aptitud para el desarrollo de las tareas inherentes a un puesto de gran responsabilidad como es la inspección y la valoración de la experiencia laboral, en todos los casos como docentes en alguno de los cuerpos estatales. Además, es preciso ser funcionario de carrera y una titulación superior en todos los casos.

La forma de acceso consiste pruebas de conocimientos, de gran profundidad, caso de España, y de valoración de méritos, en el caso de Francia los perfiles son muy especializados, particularmente en la IGEN y los requisitos de acceso más elevados, al ser un cuerpo cuya función principal es asesorar a los ministerios. Es necesario recordar que tanto en Francia como en Portugal la inspección está especializada y el acceso se produce por especialidad.

Finalmente, tanto la Inspección española, como la IA-IEN y la IGEC determinan un período de prácticas en la que los nuevos inspectores, bajo supervisión comienzan a desarrollar su labor. En el caso de la IGEC este periodo es parte del proceso de acceso al cuerpo.

**Figura 14.** Comparación del acceso a las inspecciones.

	ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN	ESPAÑA INSPECCIÓN	FRANCIA IGEN	FRANCIA IA-IEN	PORTUGAL IGEC
<b>PROCESO</b>	Concurso-méritos	Concurso-Oposición	Concours	Concours	Concurso comum
<b>PRUEBA TEÓRICA</b>		x			x
<b>PRUEBA PRÁCTICA</b>		X			
<b>PRUEBA PSICOLÓGICA</b>					X
<b>ENTREVISTA</b>			X	X	X
<b>VALORACIÓN MÉRITOS</b>	X	X	X	X	
<b>ACCESO POR MÉRITOS</b>		X		X	X
<b>OCUPACIÓN TEMPORAL</b>	X	X	X	X	X
<b>OCUPACIÓN PARA ACTUACIONES CONCRETAS</b>			X		
<b>PERIODO DE PRÁCTICAS</b>		X		X	X
<b>EXPERIENCIA DOCENTE FUNCIONARIO</b>	X	8/8	4/10	5/5	10
<b>TITULACIÓN</b>	Doctorado, Máster, licenciatura.	Doctorado, Máster, licenciatura. MECES 3	Doctorado o análogo. Habilitación investigación	La de acceso al cuerpo de procedencia	Licenciatura
<b>ESPECIALIZADO</b>			X	X	X

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en la parte descriptiva.

## 5.8. Formación de los inspectores.

La actualización de las competencias y conocimientos de los inspectores/as es un elemento clave para la calidad del servicio, todos los cuerpos de inspección estudiados hacen referencia en sus normativas al menos a la formación inicial, muy

reglamentada en el caso de IA-IEN e IGEC, con planes muy estructurados tanto en duración como contenido. En el caso de la IGEC se relacionan exactamente las temáticas que debe contener. En el caso de España se menciona en la normativa que durante el periodo de prácticas hay formación inicial pero no se expresa exactamente el número de horas ni los temas concretos.

En lo referente a la formación continua es necesario destacar que únicamente la inspección española explicita en su normativa propia la necesidad de formación continua de sus inspectores y la planifica, mediante los planes de trabajo anuales de la inspección o mediante el programa general de formación de docentes a cargo de los organismos previstos a tal efecto. En el resto de los países únicamente se indica la obligatoriedad, como funcionario, de formarse y actualizarse, no incluyéndose en ningún plan anual. En el caso de la IGEN, sí hay una pequeña reseña en su código deontológico en la que menciona la necesidad de acudir a las reuniones y sesiones de formación.

**Figura 15.** Comparación de la formación de las inspecciones.

	ESPAÑA ALTA INSPECCIÓN	ESPAÑA INSPECCIÓN	FRANCIA IGEN	FRANCIA IA-IEN	PORTUGAL IGEC
<b>FORMACIÓN INICIAL</b>		x		x	x
<b>FORMACIÓN INICIAL PLANIFICADA</b>				140 horas personalizadas. 30 horas estancias.	Contenidos determinados.
<b>FORMACIÓN CONTINUA</b>		X	Se menciona como deber	Se menciona como deber	Se menciona como deber
<b>PLANES DE FORMACIÓN</b>		X			
<b>MODALIDADES PREVISTAS</b>		Sesiones formativas. Grupos de trabajo. Grupos de investigación. Seminarios, congresos.	Asambleas Sesiones formativas.		

**Nota:** Elaboración propia a partir de la información obtenida en la parte descriptiva.

## 5.9. Resultados del estudios y conclusiones.

A lo largo de este trabajo hemos pretendido realizar una visión en profundidad, dentro de las posibilidades que las bases permiten, de la inspección de educación en nuestro país y en los dos países vecinos dentro del marco de la Unión Europea.

Comenzábamos el trabajo definiendo las características de un modelo según lo que indicaba Lucendo Patiño (2020) y hemos descrito, siguiendo la normativa de estos países y diversas publicaciones cada uno de los modelos de inspección. Finalmente,

Mediante un estudio por yuxtaposición hemos realizado un análisis comparativo siguiendo el mismo orden.

El estudio de la **historia de la inspección** en los tres países, que en el caso de España y Francia se remonta hasta la Edad Media, muestra un sistema educativo precario, en manos de las instituciones religiosas, que observan, desde muy pronto la necesidad de visitar e inspeccionar las escuelas a su cargo, en el caso de Portugal solo hay referencia desde 1771, pero en los artículos analizados se hace referencia al enorme peso de los Jesuitas en la educación del país, lo que hace pensar que los Provinciales manifestaran la misma preocupación por la supervisión de las escuelas, al igual que las autoridades eclesiásticas en Francia y España. En los tres casos, con la necesidad de formación de la población, la creación de escuelas públicas y el creciente número de estudiantes se van configurando los cuerpos de inspección, que en los tres casos quedarán **definidos en la primera mitad del siglo XIX**. Nos encontramos con modelos similares, bajo el control del Estado, con pocos efectivos al principio, pero con una labor primordial, ayudar en la mejora de los sistemas educativos mediante su intervención en los centros, asesorando y apoyando a los docentes y encargados de dichas instituciones. Los tres son **modelos, de corte clásico** según la taxonomía remarcada por Terigi (2009), que se va **adaptando**, en cada uno de los estados, a sus **necesidades de índole geográfica, territorial y organizativa**.

En el caso de **Francia y Portugal** se ha optado por un modelo **centralizado y especializado**, en el que se ha acercado la inspección a nivel regional y local mediante la creación de Cuerpos de inspección (IA-IEN), caso de Francia, o de grupos multidisciplinares que localizan sus servicios en entornos más próximos a la escuela como se hace en Portugal. Esta centralización se hace patente incluso en la homogeneidad de las páginas web de las Academias, en el caso de Francia, o en el de una página única para la IGEC en Portugal. En el caso de **España**, el modelo es **descentralizado**, hay un marco general establecido actualmente por la LOMLOE que las Autonomías han contextualizado, la inspección por su parte no está especializada, lo que en algunos casos puede dificultar la realización de determinadas actuaciones. Analizados los tres modelos podemos concluir que, pese a las diferencias existentes, en los **tres casos nos encontramos ante adaptaciones del modelo clásico**.

Es relevante señalar que **en España**, a la vista del análisis efectuado, es **difícil hablar de modelos diferentes de inspección**, ya que comparten prácticamente todos los elementos, encontrando únicamente pequeñas diferencias en cuanto a la

metodología de trabajo, con planes muy concretos como el caso de la inspección en el País Vasco, con un interés particular en los modelos de gestión de calidad, los planes estratégicos de Castilla y León o la elaboración, en pocos casos de Códigos deontológicos. Pero en ningún caso hay evidencias que hagan pensar en modelos diferentes.

Las **funciones** desempeñadas en todos los Cuerpos de Inspección son **similares**, en el caso de Alta Inspección e IGEN muy centradas en el asesoramiento y evaluación del sistema educativo estatal, en el resto de los cuerpos, más focalizada en la escuela. En el caso de España, al menos sobre el papel, se está intentando recuperar la función asesora de la inspección, como impulso de la mejora de la calidad del Sistema Educativo. La gran cantidad de labores burocráticas que deben desempeñar, muchas de ellas incluidas en las funciones y atribuciones de la inspección en las CC.AA. han mermado su capacidad de acompañar y asesorar los procesos de mejora. La LOMLOE da prioridad a estas tareas. Francia por su parte, aunque no hemos hablado de ella en este trabajo, cuenta con una inspección administrativa, la Inspección General de la Administración Educativa Nacional (IGAEN), lo que facilita la labor de la IGEN en investigación de innovaciones y experiencias de calidad. Finalmente, Portugal tiene un enfoque similar en cuanto a las funciones a desempeñar por los inspectores.

Es relevante la **visión de Portugal** sobre la Inspección, si bien es cierto que no se aparta, en lo normativo, de los modelos clásicos es también cierto que sus planes de trabajo están muy dirigidos **hacia la rendición de cuentas y la evaluación**, algo que impregna todo el sistema educativo y que posiblemente sea una de las bases de su mejora estos últimos años.

En cuanto a la **deontología** de la inspección si se muestra un gran interés en todas ellas en el comportamiento ejemplar de sus inspectores/as. Los tres países proponen códigos de conducta basados en el servicio al ciudadano, el respeto, la imparcialidad, la evitación de conflictos de interés, el rigor en el trabajo y la confidencialidad.

Hemos analizado también la **metodología**, o para ser más exactos, la organización de las actuaciones de la inspección en los tres países. En **todos ellos** hay un enfoque estratégico, plasmado en planes plurianuales establecidos a nivel regional o nacional, que configuran los **planes anuales** presentes en todas las inspecciones estudiadas. A partir de ellos, de una manera más o menos rigurosa, se desarrollan las actuaciones específicas de la inspección en los centros educativos. Nuevamente nos

hallamos ante una **misma manera de enfocar la inspección educativa**. En los planes se describen los objetivos, las actuaciones, la prioridad de cada una, la forma de evaluar la actuación, mediante indicadores en el caso de Francia, a través de autoevaluación y muy próxima a la gestión por procesos, en el caso de Portugal y con cierta diversidad en el caso de las CC.AA. en España.

En cuanto al **acceso y formación** de los inspectores nos encontramos también, como ya se ha mencionado, con modelos similares, en los que se exige una amplia formación de los candidatos, que deben, además, mediante su experiencia laboral conocer las instituciones educativas y que son altamente reconocidos a nivel laboral, tanto en el sueldo como en su escalafón en la administración. El acceso mediante concurso-oposición en España garantiza, dada la profundidad del proceso selectivo, una mejor elección de los posibles candidatos, ya que ni en el caso de Francia, ni de Portugal los procesos selectivos son tan amplios. Sí es destacable que el período de prácticas en Portugal forma parte del proceso selectivo y su superación requiere de controles rigurosos. La formación, por otra parte, es otro de los puntos clave y los tres países le confieren importancia, si bien es cierto que en el caso de Francia queda como una obligación de los inspectores y no está tan estructurada como en el caso de España y Portugal.

Finalmente, es preciso señalar, dada la **enorme cantidad de normativa** elaborada por los tres Estados, el interés en la figura del inspector/a, como medio por una parte de control de las instituciones escolares, pero por otro como apoyo a los centros, como impulsores de medidas de mejora de la calidad y como agentes de cambio del sistema educativo.

Como ya hemos mencionado más arriba este trabajo solo supone un pequeño esbozo de lo que son los sistemas de Inspección de estos tres países. Sería preciso, analizar con mayor profundidad y amplitud las actuaciones a nivel regional y local de cada una de las inspecciones, valorar el número de efectivos, sus aportaciones a nivel de publicaciones de informes relevantes para la mejora de la calidad y más específicamente el caso portugués, dado el éxito en estos últimos años de su sistema educativo a la luz de los informes PISA.

## 6. Conclusiones.

Al comienzo de este trabajo establecíamos tres objetivos generales, desarrollados mediante siete objetivos específicos que han sido ampliamente tratados a lo largo de estas páginas. Se ha procedido al estudio de los modelos de inspección educativa, para lo cual hemos analizado tanto normativa como bibliografía estableciendo los elementos más relevantes a considerar para llevar a cabo el análisis. Posteriormente hemos efectuado el análisis comparativo y por último hemos reflexionado sobre la evolución histórica de cada modelo.

Hemos dedicado el apartado 5.9, para exponer, de manera amplia, los resultados y conclusiones del estudio. En esta sección pretendemos únicamente resumir las aportaciones, dificultades y futuras líneas de investigación con las que nos hemos encontrado durante la realización de este trabajo.

En el apartado cuatro, hemos realizado una descripción global de los modelos de inspección educativa en nuestro país y en nuestros vecinos Francia y Portugal. Si bien es cierto que existe una amplia bibliografía en referencia a la inspección en España, no es sencillo encontrar referencias en las que se analice de manera exhaustiva las inspecciones de Francia y Portugal. En el caso de Francia los artículos encontrados hacen siempre referencia a la IGEN y de una manera más tangencial a la IA-IPR y a la IEN. Sólo en el caso del libro de Galicia Mangas (2016) se aborda de una manera más amplia. En el caso de Portugal la bibliografía es aún más escasa. Por este motivo nos hemos remitido, en ambos casos a las fuentes normativas, para poder extraer información relevante y actualizada, ya que tanto Francia como Portugal han realizado en los últimos cambios algunos cambios significativos que afectan a la inspección, extinción de la IGEN en Francia y unión de los dos cuerpos de inspección en Portugal.

Finalizada la parte descriptiva del trabajo hemos dedicado la sección cinco al análisis comparativo entre los tres modelos de inspección y hemos desarrollado un apartado entero en el que hemos reflexionado sobre los datos obtenidos y extraído conclusiones en cuanto a la comparación por yuxtaposición y la evolución histórica de la inspección en los tres países.

En el caso de España, como veíamos más arriba, ha sido necesario realizar una revisión de la normativa de las diferentes CC.AA, para intentar establecer similitudes o diferencias y determinar si nos hallamos ante diferentes modelos de inspección o ante un modelo más o menos homogéneo con adaptaciones contextualizadas a la realidad

regional. Como ya se concluía con anterioridad las diferencias no son tan notables como para hablar de diferentes modelos de inspección. En el caso de Francia la normativa es bastante estable, la principal dificultad radica en las modificaciones que las leyes y normas van sufriendo a lo largo del tiempo. Hay una tendencia a realizar, en leyes y normas posteriores, modificaciones que se van sumando hasta que la norma ya no es válida y se deroga. Realizar este seguimiento para proporcionar normativa y datos actualizados es la mayor dificultad con la que nos hemos encontrado en este país, si bien es cierto que la página web oficial <https://www.legifrance.gouv.fr/> permite realizar un seguimiento de la normativa. En referencia a Portugal, la escasez de fuentes más allá de las normativas ha supuesto también una dificultad, por lo que el estudio está basado, prácticamente en su totalidad en su análisis y seguimiento.

Consideramos que la principal aportación sería precisamente esta actualización de datos y el análisis entre los tres modelos que entendemos que puede servir de base para la realización de otras investigaciones más amplias, tanto en profundidad como en extensión.

Como ya hemos mencionado más arriba este trabajo solo supone un pequeño esbozo de lo que son los sistemas de Inspección de estos tres países. Sería preciso, analizar con mayor profundidad y amplitud las actuaciones a nivel regional y local de cada una de las inspecciones, valorar el número de efectivos, sus aportaciones a nivel de publicaciones de informes relevantes para la mejora de la calidad, aportar datos sobre los planes de trabajo plurianuales y anuales de cada una de las inspecciones y analizar el desarrollo de las funciones de inspección sobre los máximos interesados y destinatarios, los centros educativos y los usuarios de los servicios de educación.

Consideramos relevante analizar, con profundidad el caso de Portugal, dadas las reformas de gran calado realizadas en los últimos años y particularmente en la inspección, con la creación de la IGEC. Uno de sus principales logros sea tal vez la planificación estratégica de sus actuaciones, el rendimiento de cuentas y la implementación de sistemas de gestión por procesos que la hacen muy efectiva.

Finalmente sería de interés, saliéndonos ya del marco de la UE, analizar la inspección educativa en nuestro vecino del sur, Marruecos de modo que la visión del entorno sea más amplia.

## 7. 1Bibliografía

- Academia de Orleans (2023). Le Recteur Chancelier des Universites. Recuperado el 2 de mayo de 2023 de <https://www.ac-orleans-tours.fr/le-recteur-chancelier-des-universites-121430>
- Acuerdo GOV/164/2021, de 26 de octubre, de adopción del Código ético del servicio público de Cataluña. DOGC núm. 8532 del 28 de octubre de 2021. Recuperado de <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8532/1876303.pdf>
- AIEC (2010). Código ético de la Inspección de Educación de Cataluña 2010. Recuperado el 15 de mayo de 2023 de [http://www.aiec.cat/wp-content/uploads/2015/04/Codigo\\_etico\\_esp.pdf](http://www.aiec.cat/wp-content/uploads/2015/04/Codigo_etico_esp.pdf)
- Arrêté du 27 mars 2020 relatif à la formation professionnelle statutaire et à l'affectation des inspecteurs d'académie-inspecteurs pédagogiques régionaux et des inspecteurs de l'éducation nationale stagiaires. JORF n°0145 du 14 juin 2020. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000041991334>
- Arrêté du 4 octobre 2022 autorisant au titre de l'année 2023 l'ouverture d'un concours pour le recrutement des inspecteurs d'académie - inspecteurs pédagogiques régionaux. JORF n°0241 du 16 octobre 2022. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/jo/2022/10/16/0241>
- Aznar Fernández-Montesinos, F. (2017). Repensar el liderazgo estratégico. La visión 5ª. *Boletín IEEE*, (7), 182-197. Recuperado de [https://www.ieee.es/publicaciones-ew/boletines\\_IEEE/2017/BoletinIEEE\\_7.html](https://www.ieee.es/publicaciones-ew/boletines_IEEE/2017/BoletinIEEE_7.html)
- Berengueras Pont, M. M., & Vera Mur, J. M. (2019). La organización de la Inspección de Educación en España. *Aula: Revista De Pedagogía De La Universidad De Salamanca*, 25, 117–128. <https://doi.org/10.14201/aula201925117128>
- Bug Gimeno, A. (1992). Inspección técnica, sistema educativo e innovación. *Teoría De La Educación. Revista Interuniversitaria*, 4. <https://doi.org/10.14201/2970>
- Buggiani, P (2023). *Bonjour les eleves*. Recuperado el 24 de abril de 2023 de <https://bonjourleselevesblog.wordpress.com/tag/systeme-scolaire-francais/>

Carvahlo, M.J y Joana, L. (2022) Inspeção da Educação em Portugal: da Monarquia até à atualidade. *Revista História da Educação (Online)*, Vol. (nº26), 1-32.

doi: <http://dx.doi.org/10.1590/2236-3459/109590>

Casanova, M.A. (2013). *La educación que exigimos*. Madrid: La Muralla.

Code de l'Education aprobado mediante la Ordenanza 2000-549, de 15 de junio de 2000. JORF n°0143 du 22 juin 2000. Recuperado de [https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte\\_lc/LEGITEXT000006071191/](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006071191/)

Consejería de Educación de La Rioja. Plan General de Actuación de la inspección técnica educativa de La Rioja. Recuperado el 5 de mayo de 2023 de <https://www.larioja.org/larioja-client/cm/edu-inspeccion>

Constitución Española de 1978, de 6 de diciembre. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29316-29339.

Décision du 29 octobre 2021 portant adoption de la charte de déontologie de l'inspection générale de l'éducation, du sport et de la recherche. JORF n°0271 du 21 novembre 2021. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/jo/2021/11/21/0271>

Décret n° 2018-1265 du 26 décembre 2018 modifiant le décret n° 90-675 du 18 juillet 1990 portant statuts particuliers des inspecteurs d'académie-inspecteurs pédagogiques régionaux et des inspecteurs de l'éducation nationale. JORF n°0300 du 28 décembre 2018. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000037865289>

Décret n° 2019-1001 du 27 septembre 2019 relatif au statut particulier du corps de l'inspection générale de l'éducation, du sport et de la recherche. JORF n°0227 du 29 septembre 2019. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000039146771>

Décret n° 2021-1550 du 1er décembre 2021 portant statut particulier du corps des administrateurs de l'Etat. JORF n°0280 du 2 décembre 2021. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/jo/2021/12/02/0280>

Circulaire 2015-207 du 12 novembre 2015. Bulletin officiel n°47 du 17 décembre 2015.

Recuperado de [https://www.education.gouv.fr/pid285/bulletin\\_officiel.html?pid\\_bo=33372](https://www.education.gouv.fr/pid285/bulletin_officiel.html?pid_bo=33372)

Décret n° 2022-1635 du 23 décembre 2022 portant organisation et fonctionnement du service de l'inspection générale de l'éducation, du sport et de la recherche. JORF n°0298 du 24 décembre 2022. Recuperado de

<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000046793026>

Décret n° 2022-335 du 9 mars 2022 relatif aux services d'inspection générale ou de contrôle et aux emplois au sein de ces services. JORF n°0058 du 10 mars 2022.

Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000045327395>

Décret n°89-833 du 9 novembre 1989 relatif au statut particulier des inspecteurs généraux de l'éducation nationale. JORF du 14 novembre 1989. Recuperado de

<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000000882222>

Décret n°90-675 du 18 juillet 1990 portant statuts particuliers des inspecteurs d'académie - inspecteurs pédagogiques régionaux et des inspecteurs de l'éducation nationale. JORF n°177 du 2 août 1990. Recuperado de

<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000000533674>

Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa. BOJA núm. 37 de 30 de marzo de 2002, pp.4752-4758.

Decreto 12/2021, de 2 de marzo, de la Inspección de Educación. DOC núm.8356 de 4 de marzo de 2021. Recuperado de

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8356/1838955.pdf>

Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja. BOR núm. 11, de 27 de enero de 2010. Recuperado de

[https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor\\_mostrar\\_anuncio.jsp?referencia=727261-1-HTML-416301-X](https://ias1.larioja.org/boletin/boletin/bor_mostrar_anuncio.jsp?referencia=727261-1-HTML-416301-X)

Decreto 32/2018, de 20 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA núm. 43 de 1 de marzo de 2018, pp. 6822-6834.

Decreto 34/2008 de 26 de febrero, Ordenación de la Inspección de Educación en la comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha. BOCM núm.46 de 29 de febrero de 2009, pp. 5769-5776.

Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria. BOIB núm 33 de 17 de marzo de 2001, pp. 3575-3577.

Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias. BOC Nº 097 de 22 de Mayo de 2009, pp.10974-10982.

Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid. BOCM núm.166 de 15de julio de 2019, pp.9-15.

Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE núm. 102 de 30 de mayo de 2023, pp. 33532-33553.

Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. DOGV núm.8077 de 5 de julio de 2017, pp.23658-23674.

Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. BOCYL núm.148 de 3 de agosto de 2004, pp.11208-11209.

Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV núm. 126 de 4 de julio de 2016. Recuperado de <https://www.legegunea.euskadi.eus/eli/es-pv/d/2016/06/28/98/dof/spa/html/webleg00-contfich/es/>

Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Galicia. DOG Núm. 99 de 25 de mayo de 2004, pp. 7315. Recuperado de [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2004/20040525/AnuncioE58A\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2004/20040525/AnuncioE58A_es.html)

Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio. BON núm.95 de 4 de agosto de 2008. Recuperado de <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2008/95/0>

Decreto n.º 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. BORM núm.301 de 31 de diciembre de 2015, pp. 42713-42724.

Decreto Regulamentar 15/2012 de 27 de janeiro que Aprova a orgânica da Inspeção-Geral da Educação e Ciência (IGEC). Diário da República n.º 20/2012, Série I de 2012-01-27. pp. 502-504.

Decreto-Lei 125/2011 de 29 de Dezembro que aprova a Lei Orgânica do Ministério da Educação e Ciência. Diário da República n.º 249/2011, Série I de 2011-12-29, pp. 5498 - 5508

Decreto-Lei n.º 125/2011 de 29 de Dezembro que Aprova a Lei Orgânica do Ministério da Educação e Ciência. Diário da República n.º 249/2011, Série I de 2011-12-29, pp. 5498 – 5508.

Decreto-Lei n.º 149/2003 de 11 de Julho que Aprova a orgânica da Inspeção-Geral da Ciência e do Ensino Superior. Diário da República n.º 158/2003, Série I-A de 2003-07-11, pp. 3936 - 3941

Despacho 10434/2013, de 9 de Agosto que cria a estrutura matricial da Inspeção -Geral da Educação e Ciência. Diário da República n.º 153/2013, Série II de 2013-08-09, p.25207-25208.

Despacho 10435/2013, de 9 de Agosto que Define as Áreas Territoriais de Inspeção da Inspeção-Geral da Educação e Ciência. Diário da República n.º 153/2013, Série II de 2013-08-09, p.25208.

Dirección de Inspección de Educación (2022). Instrucciones de la Directora de la Inspección de Educación. Recuperado el 10 de junio de 2023 de <https://educa.aragon.es/documents/20126/235713/Instrucciones+Desarrollo+PGA+IE+22-23+DEFINITIVO+FIRMADO.pdf/45fd3516-b443-ed61-1f81-601470d4e6ca?t=1661950334547>

Dottrens, Robert (1935). *El problema de la inspección y la educación nueva*. Madrid: Espasa-Calpe.

Esteban Frades, S. (2019). El devenir de la Alta Inspección educativa: una situación inconclusa. *Avances En Supervisión Educativa*, (31). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i31.654>

- Esteban Frades, S. (2019). La supervisión educativa como función principal de la Inspección. Características y propósitos. *Aula: Revista De Pedagogía De La Universidad De Salamanca*, 25, 27–58.  
<https://doi.org/10.14201/aula2019252758>
- Galicia Mangas, F. J. (2019). La Inspección de Educación en la Unión Europea. *Aula: Revista De Pedagogía De La Universidad De Salamanca*, 25, 129–146.  
<https://doi.org/10.14201/aula201925129146>
- Galicia Mangas, F.J. (2016). *La inspección de educación: régimen jurídico*: Secretaría General Técnica. Centro de publicaciones. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Recuperado de <https://sede.educacion.gob.es/publiventa/la-inspeccion-de-educacion-regimen-juridico/ensenanza-espana-inspeccion/21302>
- Generalitat de Cataluña. Plan Director de la Inspección de Educación 2021-2025. Recuperado el 5 de mayo de <https://educacio.gencat.cat/web/.content/home/departament/inspeccio-educacio/pla-director/pla-director-2021-2025.pdf>
- Gobierno Vasco. Resolución de Viceconsejera de Educación por la que se aprueba el Plan General Trienal 2020-2023. Recuperado el 5 de mayo de 2023 de <https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion>
- Universidad de Valladolid. *Guía para la elaboración del trabajo fin de Máster* .(2022). Universidad de Valladolid. Recuperado de <https://campusvirtual.uva.es/course/view.php?id=42156>
- Inspeção Geral de Educação e Ciência (2023). Código de conducta. Recuperado el 15 de mayo de [https://www.igec.mec.pt/upload/Legislação/Codigo\\_de\\_Conduta\\_vsfinal.pdf](https://www.igec.mec.pt/upload/Legislação/Codigo_de_Conduta_vsfinal.pdf)
- Instrucción 15/2022, de 14 de julio, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el Plan General Anual de la Inspección de Educación en Extremadura para el curso 2022/2023. Recuperado el 5 de mayo de 2023 de <https://www.educarex.es/pub/cont/com/0050/documentos>

Instrucciones de 31 de agosto de 2022, de la Inspección General de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación para el curso escolar 2022-2023. Recuperado de <https://www.educa.jccm.es/es/inspeccion/plan-general-actuacion-inspeccion-educativa>

Lei n.º 12-A/2008, de 27 de fevereiro Estabelece os regimes de vinculação, de carreiras e de remunerações dos trabalhadores que exercem funções públicas. Diário da República n.º 41/2008, 1º Suplemento, Série I de 2008-02-27, pp.1326 (2)-1326 (27).

Lei n.º 35/2014, de 20 de junho. Lei Geral do Trabalho em Funções Públicas. Diário da República n.º 117/2014, Série I de 2014-06-20, pp. 3220-3304.

Lei n.º 46/86. Lei de Bases do Sistema Educativo de 14 de novembro. Diário da República n.º 237/1986, Série I de 1986-10-14. pp.3067-3092.

Lei n.º 85/2009, de 27 de agosto que estabelece o regime da escolaridade obrigatória para as crianças e jovens que se encontram em idade escolar. Diário da República (Separata), 2009-08-27, núm. 166, pp. 5635-5636

Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. BOE núm. 35 de 10 de Febrero de 2012, pp. 12048-12078.

Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación. BOE núm. 189, de 6 de agosto de 2009, pp. 67041-67134.

Ley 14/1970 de 4 de agosto, Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. BOE núm. 187, de 6 de agosto de 1970, pp. 12525-12546.

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. BOE núm. 20, de 23 de enero de 2008, pp. 4467-4501.

Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. BOE núm. 185, de 03 de agosto de 1984, pp. 22629-22650.

Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. BOE núm. 21, de 24 de enero de 2009, pp. 8214-8274.

Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria. BOE núm. 238, de 1 de octubre de 2014, pp. 77321-77371.

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990, pp. 28927-28942.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006, páginas 17158 a 17207. Recuperada de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7899>

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE, núm. 340, de 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953. Recuperada de [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264)

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. BOE núm. 159, de 04 de julio de 1985, pp. 21015-21022.

Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes. BOE núm. 278, de 21 de noviembre de 1995, pp. 33651-33665.

Lucendo Patiño, J.M y Vázquez Cano, E. (2020). *Modelos de inspección y supervisión educativa*. Madrid: Sanz y Torres S.L.

Luna Ariza, P. Ángel. (2014). Las señas de identidad del modelo de intervención de la inspección de educación de Andalucía. *Avances En Supervisión Educativa*, (21). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i21.82>

Luzuriaga, L. (1916). *Documentos para la historia escolar de España. Tomo I*. Madrid: Centro de estudios Históricos.

Maíllo García, A. (1967). *La Inspección de Enseñanza Primaria. Historia y funciones*. Madrid: Escuela Española.

Martín García, E. y Santoveña, S.M. (2013). *Dirección y supervisión de centros educativos. Bloque temático II*. España: UNED.

- Mollo, C. (1999). La inspección General de la Educación Nacional y la Inspección Pedagógica Regional en el sistema educativo francés. *Revista de educación*, 320. 61-80.
- Montero Alcaide, A. (2020). Veedores, visitadores, examinadores, inspectores. Antecedentes históricos de la Inspección de Educación. *Cabás: Revista del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa (CRIEME) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria (España)* [en línea], 23, 17-47. Recuperado de <http://revista.muesca.es/articulos-2/503-veedores-visitadores-examinadores-inspectores-antecedentes-historicos-de-la-inspeccion-de-educacion>
- Oliver Pozo, J. (2016). La Inspección de Educación como factor de calidad ejercida desde su espacio en el sistema educativo. *Avances En Supervisión Educativa*, (25). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i25.541>
- Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. BOCM núm.82 de 7 de abril de 2021, pp.90-113.
- Orden de 19 de julio de 2019, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el período 2019-2023. BOJA núm.145 de 30 de julio de 2019, pp.11-40.
- Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación. BOE núm. 54, de 2 de marzo de 1996, pp. 8421-8427.
- Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. BOC núm.194 de 8 de octubre de 2015, pp. 25540-22548.
- Orden EDU/1180/2021, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2021/2022 y 2022/2023. BOCYL núm.196 de 8 de octubre de 2021, pp.48209-48218.

Orden PAT/1393/2006, de 22 de agosto, por la que se aprueba la Carta de Servicios al Ciudadano de las Áreas de Inspección Educativa. BOCYL núm.174 de 8 de septiembre de 2006, pp.16841-16843.

Ordonnance n° 2021-1574 du 24 novembre 2021 portant partie législative du code général de la fonction publique. JORF n°0283 du 5 décembre 2021. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000044411525>

Plan interministériel de lutte contre le racisme et l'antisémitisme : bilan et perspectives. JORF n°0299 du 23 décembre 2017. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/jo/2017/12/23/0299>

Portaria 149/2018 de 24 de maio que aprova o Regulamento do Curso de Formação Específico para Integração de Trabalhadores na Carreira Especial de Inspeção aplicável à Inspeção-Geral da Educação e Ciência. Diário da República n.º 100/2018, Série I de 2018-05-24, pp.2281-2283.

Portaria n.º 125-A/2019 de 30 de abril. Regulamentação da tramitação do procedimento concursal. Diário da República n.º 83/2019, 1º Suplemento, Série I de 2019-04-30, pp. 2300 (2)-2300 (12).

Real Academia Española. (2021). Modelo. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 19 de abril de 2023, de <https://dle.rae.es/modelo>.

Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno. BOE» núm. 199, de 20 de agosto de 1997, pp. 25326-25332

Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa. BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 1989, pp. 39167-39169.

Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de alta inspección del Estado. BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1985, pp. 33685-33685.

Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, por el que se crean, en materia de enseñanza, los Servicios de alta inspección del Estado. BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1985, pp. 33685-33685.

Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores. BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995, pp. 37635-37640.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2007, pp.8915-8938.

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley. BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2007, pp. 8915-8938.

Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo, sobre el funcionamiento en el País Vasco y Cataluña de la alta inspección del Estado en materia de enseñanza no universitaria. BOE núm. 69, de 21 de marzo de 1981, pp. 6155-6156.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. BOE núm. 261, de 31/ de octubre de 2015, pp. 103105-103159.

Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. DOUE núm. 394, de 30 de diciembre de 2006. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82748>

Resolución 534/2022, de 24 de noviembre, del director general de Educación por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación del Servicio de Inspección Educativa para

el curso 2022/2023. BON núm. 260 de 28 de Diciembre de 2022. Recuperado de <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2022/260/8>

Resolución 78/2022, de 23 de noviembre de 2022, de la Viceconsejería de Educación por la que se aprueba el Plan de trabajo anual de la Inspección educativa para el curso 2022-2023. Recuperado de <https://www.gobiernodecanarias.org/cmsweb/export/sites/educacion>

Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa. BOPA núm. 189 de 14 de agosto de 2012. Recuperado de <https://sede.asturias.es/bopa/2012/08/14/2012-14367.pdf>

Resolución de 10 de agosto de 2022, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2022-2023. BOCM núm. 202 de 25 de agosto de 2022, pp. 15-33.

Resolución de 10 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el Plan Director de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura para el trienio 2020-2023. DOE núm.143 de 24 de julio de 2020, pp. 26405-26418.

Resolución de 15 de noviembre de 2022, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección de Educación para el curso 2022-2023. BOC núm. 238 de 14 de diciembre de 2022, pp.33430-33435.

Resolución de 19 de octubre de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, por la que se establece el Plan de actuación de la Inspección de Educación para el curso 2022/2023. BORM núm.246 de 24 de octubre de 2022, pp. 31232-31249.

Resolución de 2 de junio de 2011 de la secretaría Autonómica de Educación por la que se establece la Carta de Buenas prácticas de la inspección de Educación en la Comunidad de Valencia. DOGV, núm.6556 de 1 de julio de 2011, pp.27015-27018.

Resolución de 2 de septiembre de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se aprueba el Plan general de actuación anual (PGAA) y el Plan institucional de formación y actualización profesional de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana para el curso 2022-2023. DOGV núm.9424 de 9 de septiembre de 2022, pp.47121-47127.

Resolución de 21 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueba el Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha para los cursos 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023. DOCM núm.150 de 29 de julio de 2020, pp.16969-16989.

Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección de Educación de Aragón para los cursos académicos 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025. BOA núm 158 de 16 de agosto de 2022, pp.30487-30515.

Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el Plan de Actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso 2022-23. BOPA núm.179 de 16 de 2022. Recuperado de <https://sede.asturias.es/bopa/2022/09/16/2022-06980.pdf>.

Resolución de 7 de julio de 2022, de la Viceconsejería, por la que se aprueban las Instrucciones para el desarrollo, la dirección y la coordinación del Plan General de Actuación de la Inspección Educativa y el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional, para el curso escolar 2022-2023. BOJA núm.142 de 26 de julio de 2022, pp.12230 (1)-12230(35).

Resolución de 7 de noviembre de 2022, por la que se establece el Plan general de la inspección educativa para el curso 2022/23. DOG núm.220 de 18 de noviembre de 2022, pp.59915-59921.

Resolución del consejero de Educación y Formación Profesional de 28 de octubre de 2022 por la cual se aprueba el Programa de Actuación del Departamento de Inspección Educativa para el Curso 2022-2023. BOIB núm. 143 de 05 de

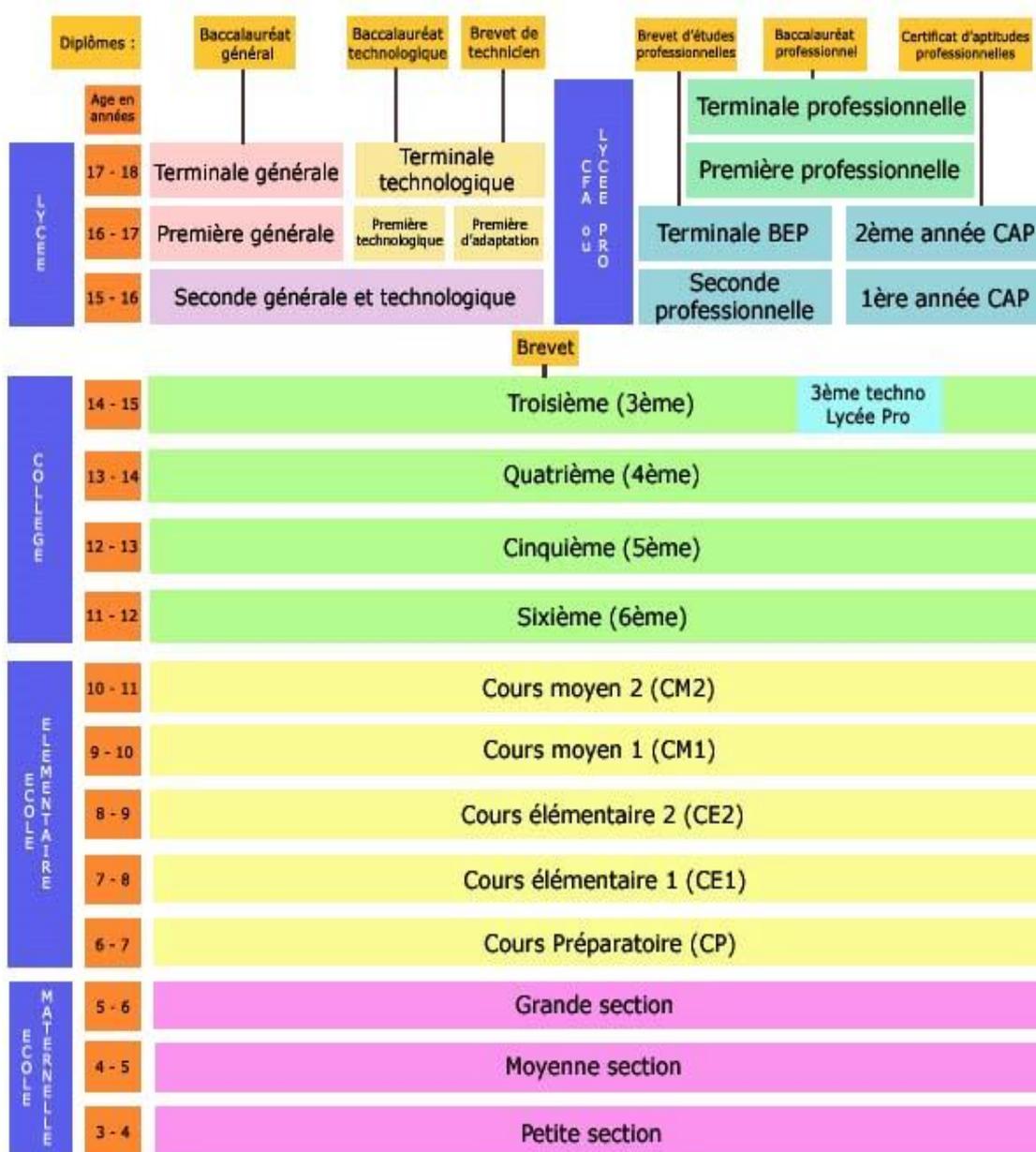
Noviembre de 2022. Recuperado de [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/740962-r-educacion-y-formacion-profesional-28-oct-2022-ca-illes-balears-programa.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/740962-r-educacion-y-formacion-profesional-28-oct-2022-ca-illes-balears-programa.html)

- Reyzábal, M. V. (2015). La Supervisión Educativa: Una Profesión Compleja, Ética e Imprescindible. *REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia Y Cambio En Educación*, 13(4). <https://doi.org/10.15366/reice2015.13.4.002>
- Terigi, F. (2009). *Los sistemas nacionales de inspección y/o supervisión escolar. Revisión de literatura y análisis de casos*. Buenos Aires: Inst. Internac. de Planeamiento de la educación IIPE-Unesco, 2010.
- Trujillo Sáez, F. (2016). *La Inspección Educativa: valor añadido en educación*. Recuperado el 20 abril de 2023 de <https://fernandotrujillo.es/la-inspeccion-educativa-valor-anadido-en-educacion/>
- Van de Ven, A. H., & Poole, M. S. (1995). Explaining development and change in organizations. *Academy of management Review*, 20(3), 510-540. <https://doi.org/10.2307/258786>

## Anexos

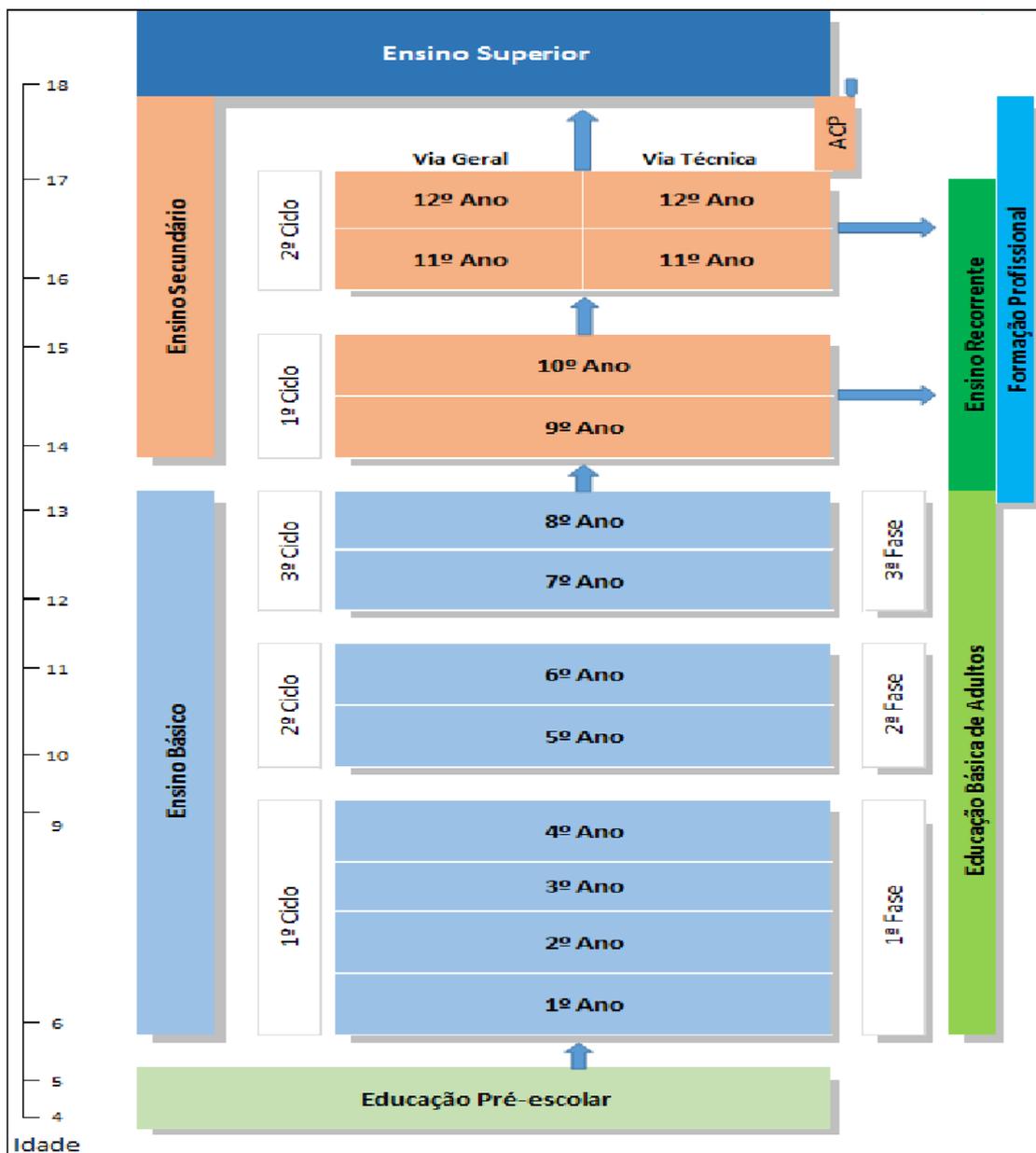
### Anexo 1. Figuras-resumen de los Sistemas Educativos de Francia, Portugal y España.

Figura. Sistema Educativo en Francia.



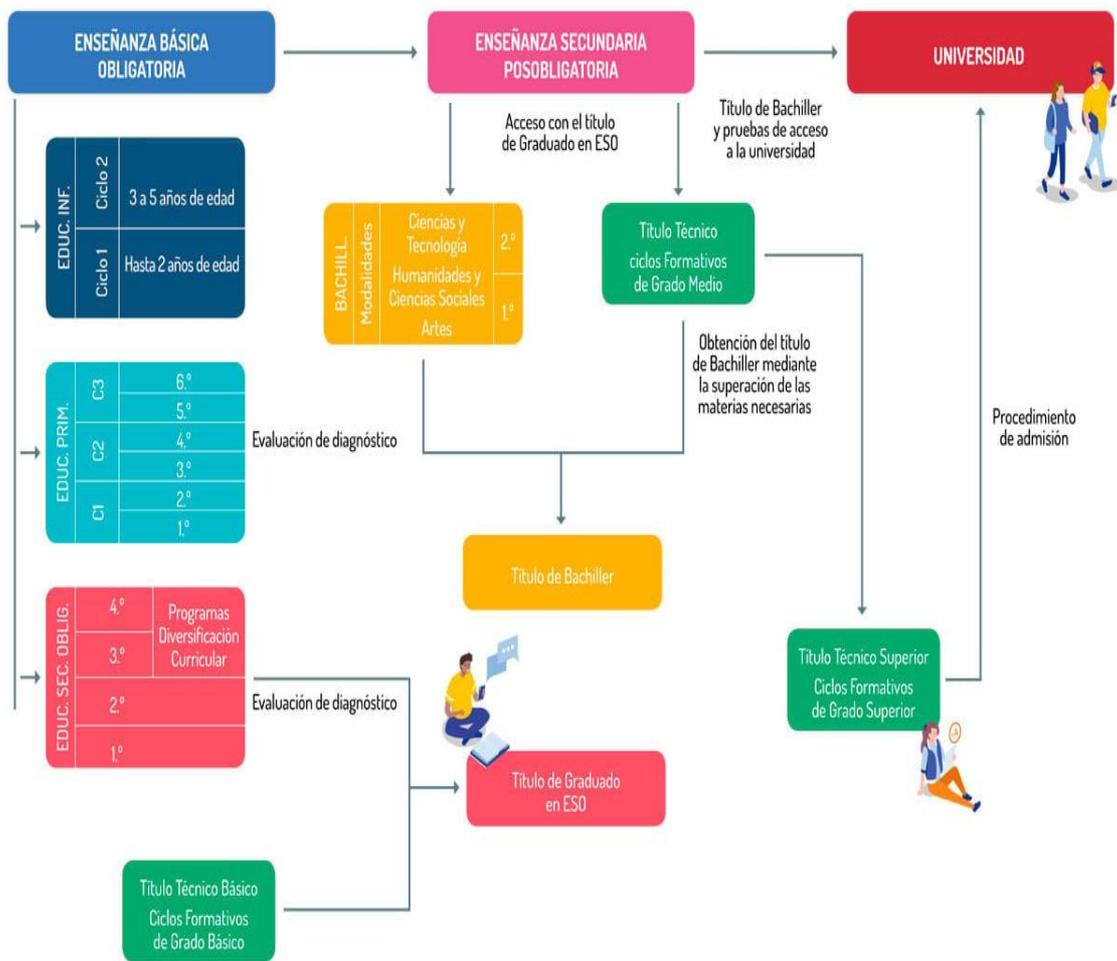
Nota: Extraído de Bonjour les élèves

**Figura. Sistema Educativo em Portugal.**



**Nota:** Extraído de researchgate.

**Figura. Sistema Educativo en España.**



**Nota:** Extraído de Grupo SM.

## **Anexo 2. Funciones de la inspección educativa en las CC.AA.**

**Andalucía** no realiza ningún tipo de variación, la normativa autonómica remite directamente al artículo 151 de la LOE.

**Aragón**, por su parte, realiza una adaptación de prácticamente todas las funciones establecidas en la normativa Estatal y desarrolla algunas más, haciendo hincapié en la mejora, innovación y autonomía de los centros educativos, funciones a), b) e i). La función d) se centra en la evaluación de los centros y se asigna a la inspección la evaluación de éstos, de la dirección de los centros y la función docente. En el artículo 3, h) se implica a la inspección en el fomento de la convivencia escolar y en la resolución de los conflictos que pudieran surgir. Se asigna también la planificación de recursos y detección de necesidades de los centros, j), y finalmente se enfatiza, función k), la intervención de la inspección supervisando, evaluando y coordinando los servicios de apoyo externo educativos y pedagógicos.

Como podemos apreciar, la Comunidad de Aragón da relevancia a la vida en los centros educativos como eje vertebrador de las funciones de la inspección educativa, más de la mitad de las funciones hacen referencia a los centros educativos, a la mejora, innovación, recursos, clima, servicios y liderazgo en estos.

**Asturias**, realiza modificaciones en tres de los apartados, en el c) enfatiza las funciones directiva y docente, no especificado en la formulación de la LOMLOE. Finalmente añade dos funciones, una sobre asesoría de programas educativos y fomento de la autoevaluación de centros, h), y otra sobre evaluación del sistema educativo, i), muy relevantes, ya que la inspección aborda en esta comunidad un papel proactivo en busca de la calidad educativa.

**Baleares**, presenta una formulación previa a la LOE, por lo que las funciones son sensiblemente diferentes en formulación, aunque mantiene las funciones principales de asesoría y orientación tanto a los centros como a los docentes, a), b) y c), evaluación del sistema educativo, e), control y cumplimiento de la normativa, f), mejora e innovación, g) y resalta, al igual que otras Comunidades el papel de la coordinación y cooperación con el resto de órganos y servicios, d).

**Canarias**, mantiene, al igual que otras comunidades las funciones marcadas en la Ley 2/2006, pero añade la asistencia técnica a los titulares de las Direcciones

provinciales, b), colaborar en la resolución de conflictos que puedan surgir en la comunidad educativa, c), la participación en la evaluación externa e interna de los centros, f), evaluar las funciones directivas y docentes de un modo objetivo, g) , coordinar los programas y servicios de apoyo externos de los centros, i), colaborar en el estudio de las necesidades educativas, distribución y aprovechamiento del profesorado, del alumnado y de las actividades de formación, j), participar en los procesos de escolarización, k), la instrucción de los procedimientos disciplinarios del personal docente, l) y formar parte de juntas, tribunales, comisiones y consejos cuando se les requiera para ello.

Canarias propone un amplio abanico de funciones, la mayoría de Comunidades tienen estos procesos incluidos en sus planes de actuación, aquí se elevan a la categoría de funciones de la inspección.

**Cantabria**, por su parte, mantiene las funciones establecidas en la LOMLOE, pero establece cinco funciones específicas para la inspección en la Comunidad centrando su interés en la actuación coordinada de los Servicios Educativos a), la innovación educativa centrada en la mejora, c), y el impulso de actuaciones prioritarias de la Consejería de Educación.

**Castilla La Mancha**, mantiene las funciones establecidas en la LOE.

**Castilla y León** no hace referencia a la función e) del marco estatal, hace formulaciones ligeramente diferentes del resto de funciones y establece una nueva función relativa a la escolarización del alumnado, g).

**Cataluña** conserva, en general el planteamiento de las funciones, aunque añade algunas modificaciones de interés, en la función a) añade controlar el logro de los objetivos definidos, con lo que se hace referencia a una rendición de cuentas por parte de los centros educativos, en la función c) propone participar en acciones de mejora, tanto de la práctica educativa como del funcionamiento de los centros. Se le asigna a la inspección también el diseño de procesos de evaluación, no únicamente su aplicación, d) y finalmente, en el artículo 3.2 del DECRETO 12/2021, de 2 de marzo, de la Inspección de Educación, se asignan cinco funciones relativas al asesoramiento en los procesos de gestión y transformación educativas, supervisión de los planes y proyectos de los centros, coordinación tanto con la red de centros educativos como sanitaria, socioeducativa y cualquier otra de relevancia en el territorio.

**Extremadura** mantiene, en general, las funciones establecidas por el Estado, pero añade, cuatro funciones más que deben ser destacadas, dos de ellas, destacadas en el artículo 2.1 del Decreto 24/2009 de 9 de abril, que hacen referencia al fomento y divulgación de prácticas de innovación e investigación y a la equidad educativa y la

prevención del abandono escolar temprano y otra en el apartado siguiente relativa a la planificación, organización y detección de necesidades en los centros, a nivel de recursos humanos, materiales o de formación.

**Galicia**, pese a regirse por un decreto del año 2004 formula las funciones de la inspección en la misma línea que la LOMLOE, omitiendo únicamente la referencia a la función e) del artículo 151 de la LOE.

**La Rioja** mantiene las funciones establecidas en la LOE.

**Madrid** añade únicamente dos funciones nuevas, la primera de ellas, referente a la potenciación de las evaluaciones internas de los centros y la otra hace referencia a la participación en órganos de consulta y evaluación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

**Murcia** mantiene en su normativa las funciones establecidas en la LOE, pero añade ocho más, la primera de ellas orientada a la mejora del sistema educativo, en este sentido, la número 3 del artículo 3 del Decreto 316/2015 de 29 de diciembre, asigna a la inspección la función de proponer planes de actuación de la inspección educativa dirigidos a la mejora de la calidad del sistema educativo. La función 2 hace referencia a la labor de orientación de la inspección al profesorado y los diferentes órganos del centro para el desempeño de las tareas encomendadas. El decreto añade otras dos funciones, la 4 y 5 centradas en los procesos de evaluación y certificación, tanto de los centros como de todos los programas, metodologías y procedimientos evaluadores. Al igual que otras Comunidades, Murcia asigna la coordinación de actuaciones de los servicios educativos, finalmente, además de la generalizada *“Cualesquiera otras que de acuerdo con la normativa se le atribuyan dentro del ámbito de las competencias de la Inspección de Educación”*, añade la realización de estudios y la propuesta de actuaciones conforme a los datos obtenidos de estos.

**Navarra**, por su parte, mantiene las funciones establecidas en la ley 2/2006, pero sí que introduce dos nuevas funciones relativas a la participación en comisiones y tribunales y a las inherentes a la distribución en distintas áreas de trabajo. En el Decreto Foral 80/2008 de 30 de junio, en su artículo 3 se establecía una función, d), *“Coordinar y canalizar la participación del Departamento de Educación en el Instituto de Evaluación, así como en los estudios de evaluación de carácter estatal o internacional”*, que ha sido derogada por normativa posterior, pero que enfatiza la importancia que la Comunidad Foral concede a la evaluación.

**País Vasco**, introduce dos funciones, la primera de ellas, no incluida en ninguna otra Comunidad Autónoma, señalada como h) en el artículo 2 del Decreto 98/2016, de 28 de junio, adjudica a la inspección la implantación de modelos de gestión de la calidad

como fundamento para la mejora educativa. La función j), implica a la inspección en la resolución y mediación en conflictos que puedan surgir en la comunidad educativa.

**Comunidad Valenciana**, mantiene las funciones establecidas en la LOE.

### **Anexo 3. Atribuciones de la inspección educativa en las CC.AA.**

**Andalucía** no hace ninguna modificación y remite directamente a la norma estatal.

**Aragón** recoge en su normativa las atribuciones establecidas en el artículo 153 de la LOE, pero desdobra algunas de ellas especificándolas. Tal es el ejemplo de la atribución b), en la que se atribuye la posibilidad de visitar los centros, dejando de este modo patente cual es uno de los principales instrumentos de la inspección, finalmente confiere a la inspección la atribución no solo de asistir a las reuniones de órganos colegiados sino de convocarlas si fuera preciso.

**Asturias** únicamente establece una diferencia, desdobra la atribución e), dando mayor relevancia al requerimiento al centro para cumplir adecuadamente con la normativa.

**Baleares** en el artículo 6 del Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria establece las atribuciones de la inspección educativa. Se reconoce una vez más la visita de inspección como atribución en la atribución a), y se especifica que la observación y supervisión de las actividades desarrolladas en el centro debe hacerse mediante instrumentos adecuados para evaluar a los centros y su rendimiento. Se asigna también la atribución de evaluar la calidad del sistema educativo, en otras Comunidades se formula como función de la inspección, al igual que la orientación a la comunidad educativa expresada en Baleares con la letra g), la mediación en conflictos, la participación en la supervisión de plantillas y recursos, el asesoramiento sobre planes, proyectos y programas y el control, por parte del profesorado de sus obligaciones. Una vez más aparecen los requerimientos como atribución de inspección, en la LOE queda englobado en la atribución e), pero muchas Comunidades, como Baleares ha optado por mantenerlas separadas.

**Canarias** mantiene, con ligeras diferencias en formulación las mismas atribuciones que el Estado.

**Cantabria**, en su Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece las atribuciones de la inspección, en su mayoría conservando las expresadas en el artículo 153 de la LOE, pero añadiendo algunas más, en primer lugar visitar los centros, atribución a), como en el caso de Aragón se da

importancia a que aparezca reconocida la visita de inspección como una atribución. También se atribuye a la inspección la convocatoria de reuniones y no únicamente su participación. Cantabria propone tres atribuciones muy relevantes para el asesoramiento, mejora e impulso de acciones de calidad, en la primera de ellas se centra en la convivencia de los centros y para ello establece la necesidad de coordinación con otras unidades técnicas. La atribución i) se centra en la evaluación de la calidad de la educación y de la equidad del sistema educativo. Establece también como atribución algo que otras Comunidades plantean como función, en este caso la participación en los procesos de escolarización y de la orientación a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y funciones.

**Castilla La Mancha** además de las atribuciones de la LOE formula algunas más relativas a, como en otros casos, la visita del inspector a los centros, la evaluación interna, externa y de la función directiva y docente, la intervención en procesos disciplinarios, formar parte de Juntas, Consejos, Comisiones y Tribunales cuando se les requiera, la coordinación de servicios de apoyo externo a los centros y la proposición, a instancia de la Administración educativa sobre planes y proyectos, infraestructuras, red de centros, admisión del alumnado, necesidades tanto personales como materiales de los centros y cualquiera otra de interés para la administración. Una vez más, muchas de estas atribuciones figuran en otras Comunidades como funciones de la inspección educativa.

**Castilla y León** únicamente expresa tres atribuciones, que se corresponden con la a), b) y c) del artículo 153 de la LOE.

**Cataluña** garantiza como atribución de la inspección, en su artículo 179.1 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación, el acceso a los centros de los inspectores y el requerimiento a los directores para adaptar sus actuaciones a la normativa. Por lo demás, conserva las atribuciones del Estado.

**Extremadura**, en su Decreto 34/2019, de 9 de abril, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el artículo 3 las atribuciones de la Inspección. No introduce modificaciones sustanciales respecto al artículo 153 de la LOE, aunque sí hace mención a la mediación y asesoramiento en situaciones de conflicto, a la convocatoria de reuniones de los órganos colegiados y a la participación en ellas, y a la detección de necesidades formativas de los docentes.

**Galicia** únicamente añade la mediación en situaciones de conflicto y la convocatoria de reuniones como atribuciones, suscribiendo el resto de las establecidas por la LOE.

**La Rioja** tampoco añade modificaciones relevantes, simplemente deja constancia de la atribución de la visitar los centros.

**Madrid** no hace ninguna modificación respecto a la norma estatal.

**Murcia** no introduce variaciones más allá de la expresión de las atribuciones, simplemente añade la participación en la planificación de la consejería de educación y el requerimiento a los centros para adaptarse a la normativa.

**Navarra**, salvo modificaciones en cuanto a la formulación se atiene a lo que establece la LOE.

**País Vasco**, en consonancia con la función h) sobre implantación de modelos de gestión de la calidad propone como atribución, en el art 4.1.b del DECRETO 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, *“Comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, el desarrollo y mejora de las funciones de las personas, la eficacia y la eficiencia de los procesos educativos y los resultados obtenidos por los centros”*. No introduciendo mayores cambios en las atribuciones de los inspectores.

**Valencia** reconoce en su artículo 4 del Decreto DECRETO 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana dos atribuciones que no aparecen en otras Comunidades en este apartado, son el reconocimiento como autoridad y el carácter probatorio de las actas elaboradas durante sus intervenciones. En el tercer punto de este artículo ya menciona las atribuciones de la LOE con algunos añadidos, a saber: visita a los centros, intervención en situaciones de conflicto, y nuevamente que no aparecen en otras Comunidades; el desarrollo de redes de colaboración entre centros y representar, cuando sea requerido a la Administración Educativa.

#### **Anexo 4. Principios deontológicos en de los empleados públicos.**

##### **Artículo 53. Principios éticos.**

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### ARTÍCULO 54

##### **Artículo 54. Principios de conducta.**

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la

instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

#### **Anexo 5. Formación de la inspección educativa en las CC.AA.**

**Andalucía**, en su Decreto 115/2002 califica la formación de los inspectores como un derecho y un deber, por su parte la Ley 17/2007 de 10 de diciembre establece la obligatoriedad de incluir planes de formación y perfeccionamiento para los inspectores. Estos planes de formación se agrupan en módulos generales y específicos a través de distintas modalidades formativas. La organización de los planes, normativamente, figura en los Planes de Actuación de la Inspección.

**Aragón**, en el Título IV del DECRETO 32/2018, de 20 de febrero, recoge la obligatoriedad y derecho a la formación, estableciendo Planes de formación integrados en el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado.

**Asturias**, por su parte integra también dentro de los Planes de formación del profesorado la formación de los inspectores, atribuyendo esta responsabilidad al área de coordinación de gestión de calidad y evaluación. Por su parte, en los planes de actuación de la inspección sí define las modalidades formativas existentes.

**Baleares**, regula en el Decreto 36/2001, de 9 de marzo, en sus artículos 25 y 26 establece una vez más el derecho y deber de los inspectores de formarse, la formación estará integrada en planes de formación organizados por el Departamento de Inspección Educativa. Se proponen diferentes modalidades de formación y se estipula que los contenidos de la formación deben ir referidos a los valores y competencias propias de la función inspectora, sobre el sistema educativo en general, mejora y calidad, metodologías, organización y gestión o cualquier contenido relevante para el desempeño de la función.

**Canarias**, solo añade como novedad respecto a las Comunidades previas la posibilidad de realizar un curso teórico-práctico en un Centro educativo orientado a la docencia, artículo 18 del DECRETO 52/2009, de 12 de mayo.

**Cantabria**, no añade ninguna novedad, menciona al igual que las Autonomías previas la posibilidad de acuerdos de formación con otras entidades, organismos e instituciones y la vinculación de la actividad formativa a la intervención educativa y el asesoramiento.

**Castilla- La Mancha**, hace una mención especial al período de prácticas, indicando que estas deben estar tutorizadas y deben incluir formación inicial complementaria, de aplicación también para los inspectores accidentales. Al igual que

Canarias se ofrece la posibilidad de realización de cursos en centros educativos en los que se incluya la docencia como actividad.

**Castilla y León**, menciona la formación en el Decreto 92/2004, de 29 de julio, y en la orden EDU/1373/2008 de 23 de julio, pero nuevamente mantiene la misma línea de formación ya indicadas.

**Cataluña**, establece la formación de los inspectores en la Ley 12/2009 de 10 de julio, de educación, y la desarrolla en el Capítulo IV del DECRETO 12/2021, de 2 de marzo, la formación de los inspectores, en la misma línea de desarrollo de competencias profesionales que Baleares. Se hace también mención expresa de a formación como mérito para cualquier procedimiento de concurso.

**Extremadura, Galicia, La Rioja** recogen en su normativa las bases de la formación, pero no aportan ninguna diferencia significativa.

**Madrid**, en el Decreto 61/2019, de 9 de julio simplemente añade la asignación del diseño y gestión de los planes de formación a “la Subdirección General de Inspección Educativa en colaboración con el órgano competente en materia de Formación del Profesorado”.

**Murcia** no añade ninguna novedad significativa.

**Navarra** desarrolla en el Capítulo IV del Decreto Foral 80/2008 de 30 de junio, la formación de los inspectores, estableciendo que deben desarrollarse planes de formación, pero no añade ninguna novedad.

**País Vasco**, añade en el Decreto 98/2016, de 28 de junio, en su artículo 26.7, como especificidad

promover y planificar actividades de colaboración con otras inspecciones y organizaciones relacionadas con la investigación educativa y la formación pedagógica. En este sentido se debe trabajar como línea estratégica el fortalecimiento de la dimensión europea de la Inspección de Educación con objeto de potenciar la cooperación con socios de otros países y sectores educativos

**Valencia**, por su parte aporta en el artículo 28.7 del Decreto 80/2017, de 23 de junio, liga la formación inicial de los nuevos inspectores a un plan de acogida que asegure su integración.